CONSEJERÍA DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL

ORDEN de 20 de octubre de 2025 por la que se declara la época de peligro bajo de incendios forestales, se establece la regulación de usos y actividades durante dicha época, y se desarrollan las medidas generales y las medidas de autoprotección. (2025050143)

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. Ámbito de aplicación, visores cartográficos y de niveles de riesgo.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES RELATIVAS AL PLAN INFOEX.

Artículo 4. Época de Peligro Bajo.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ELIMINACIÓN DE RESIDUOS VEGETALES.

Artículo 5. Eliminación de residuos vegetales en el entorno agrario: prohibiciones, supuestos excluidos y supuestos autorizados.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES.

SECCIÓN 1ª: RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA Y FACULTADES DEL ÓRGANO COMPETENTE.

Artículo 6. Régimen de intervención administrativa.

Artículo 7. Facultades del órgano competente.

SECCIÓN 2ª: PROHIBICIONES.

Artículo 8. Usos y actividades prohibidos.

SECCIÓN 3ª: AUTORIZACIONES.

Artículo 9. Usos y actividades sometidos a autorización.

Artículo 10. Procedimiento de autorización de la Comunidad Autónoma.

SECCIÓN 4ª: DECLARACIONES RESPONSABLES.

Artículo 11. Usos y actividades sometidos a declaración responsable.

Artículo 12. Procedimiento de declaración responsable.

Artículo 13. Declaraciones responsables para actividades con máquinas recolectoras.

SECCIÓN 5ª: PRECAUCIONES ESPECÍFICAS.

Artículo 14. Precauciones específicas para determinados usos y actividades.

CAPÍTULO V. MEDIDAS GENERALES Y MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN.

Artículo 15. Medidas Generales en terrenos forestales no sujetos a planificación preventiva.

Artículo 16. Medidas de Autoprotección en lugares susceptibles y/o vulnerables no sujetos a Memoria Técnica de Prevención.

CAPÍTULO VI. VIGILANCIA, INSPECCIÓN E INFRACCIONES.

Artículo 17. Vigilancia e inspección.

Artículo 18. Responsabilidades.

Disposición adicional primera. Exenciones para usos y actividades realizados mediante ejecución directa de medios propios de la Consejería competente en materia de incendios forestales, adscritos al Plan INFOEX.

Disposición adicional segunda. Exenciones relativas a declaraciones responsables para aprovechamientos de madera en Zonas de Actuación Urgente.

Disposición final única. Vigencia.

ANEXO I: CUADRO RESUMEN DE LA REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES.

ANEXO II: MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE QUEMA PRESCRITA DE VEGETA-CIÓN EN PIE.

ANEXO III: MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA HORNOS DE CARBÓN Y CAR-BONERAS TRADICIONALES.

ANEXO IV: MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ZONA FIJA PARA BARBACOAS Y HOGUERAS EN ÁREAS RECREATIVAS.

ANEXO V: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA PICONERAS.

ANEXO VI: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA QUEMA DE RESIDUOS VEGETA-LES GENERADOS EN EL ENTORNO AGRARIO, EN LAS EXPLOTACIONES EXENTAS DE LA PRO-HIBICIÓN GENERAL Y EN LOS SUPUESTOS AUTORIZADOS.

ANEXO VII: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA QUEMA DE RESTOS DE COSE-CHA DEL CULTIVO DEL ARROZ.

ANEXO VIII: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EVENTOS POPULARES CON HOGUERAS, BARBACOAS U OTROS EQUIPOS PARA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS.

ANEXO IX: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTIVIDADES CON UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA, APEROS, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS (APROVECHAMIENTOS FORESTALES INCLUSIVE).

ANEXO X: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTIVIDADES CON MÁQUINAS RECOLECTORAS: COSECHADORAS, SEGADORAS O EMPACADORAS.

ANEXO XI: PRECAUCIONES ESPECÍFICAS PARA USOS Y ACTIVIDADES CON RIESGO DE IN-CENDIO FORESTAL, NO SOMETIDOS A AUTORIZACIÓN O DECLARACIÓN RESPONSABLE.

ANEXO XII: MEDIDAS GENERALES Y MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN.

La Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura, determina las competencias y obligaciones de Administraciones, personas propietarias y titulares de terrenos forestales, así como de la ciudadanía, en relación tanto con la extinción como con la prevención de los incendios forestales en esta Comunidad Autónoma.

En su artículo 6, la Ley 5/2004, de 24 de junio, faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de incendios forestales para establecer, mediante orden, las fechas correspondientes a cada Época de Peligro, determinando que la planificación de las medidas de prevención y lucha contra los incendios forestales, así como la Regulación de Usos y Actividades, se establecerán en función de las diferentes Épocas de Peligro declaradas.

Por su parte, el artículo 6 del Decreto 132/2022, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de Extremadura (Plan INFOEX), define las diferentes Épocas de Peligro, estableciendo que se entenderá por Época de Peligro Bajo aquella en la que, por las condiciones meteorológicas, los riesgos de producción de incendios forestales son menores y, en consecuencia, el despliegue del dispositivo de extinción se adapta a esta circunstancia.

Por otra parte, el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, desarrolla reglamenta-riamente las previsiones de la Ley 5/2004, de 24 de junio, en materia preventiva, recogiendo en un único texto normativo la regulación de los instrumentos de prevención de incendios forestales y facultando a la persona titular de la Consejería competente para regular aspectos de la prevención mediante las respectivas órdenes de declaración de Época de Peligro de Incendios Forestales.

De estos instrumentos de prevención, aquellos sujetos a planificación se encuentran detallados en laOrden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, mientras que aquellos no sujetos a planificación se desarrollan en las órdenes de Época de Peligro, donde se establecen los pormenores de la Regulación de Usos y Actividades que resultan aplicables a la Época de Peligro declarada, determinando las prohibiciones y los supuestos sujetos a autorización, declaración responsable, comunicación previa o precauciones específicas, en el marco de lo inicialmente previsto en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre. Asimismo, también se desarrollan las Medidas Generales para terrenos forestales no sujetos a Plan de Prevención de Incendios Forestales y las Medidas de Autoprotección para lugares susceptibles o vulnerables no sujetos a Memoria Técnica de Prevención.

Esta normativa de desarrollo y ejecución en materia de incendios forestales encuentra su legislación básica en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, cuyo artículo 43 establece que las Comunidades Autónomas regularán en montes y áreas colindantes el ejercicio de todas aquellas actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio, y establecerán normas de seguridad aplicables a otros elementos que puedan implicar peligro de incendios o ser afectadas por éstos. En particular, "regularán de forma específica la prevención de incendios forestales y las medidas de seguridad en las zonas de interfase urbano-forestal".

La redacción dada a su artículo 48 por el Real Decreto-Ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales, dispone que, cuando, de acuerdo con la información meteorológica de la Agencia Estatal de Meteorología, sea predecible en un determinado ámbito territorial un riesgo de incendio de nivel muy alto o extremo, las comunidades autónomas deberán aplicar inmediatamente las prohibiciones y limitaciones de circulación y acceso establecidas en sus planes de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales y, en todo caso, las siguientes:

- a) Encender fuego en todo tipo de espacios abiertos.
- b) La suspensión temporal, en tanto se mantenga el referido riesgo, de todas las autorizaciones concedidas de quema de rastrojos, de pastos permanentes, de restos de poda, y de restos selvícolas.

- c) Encender fuego en las áreas de descanso de la red de carreteras, así como en zonas recreativas y de acampada, incluidas las zonas habilitadas para ello.
- d) La utilización de maquinaria y equipos en los montes y en las áreas rurales situadas en una franja de 400 metros alrededor de aquellos, cuyo funcionamiento genere deflagración, chispas o descargas eléctricas, salvo que el órgano competente de la Administración autonómica haya autorizado expresamente su uso o resulten necesarias para la extinción de incendios.
- e) La introducción y uso de material pirotécnico.
- f) Arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio.

Asimismo, el apartado segundo del artículo 48 bis de dicho texto normativo dispone que, para facilitar la toma anticipada de decisiones, la Agencia Estatal de Meteorología publicará en su portal de Internet y mantendrá permanentemente actualizada la predicción relativa a los niveles de riesgo meteorológico de incendios forestales, con información georreferenciada.

De acuerdo con esta norma básica, con el Real Decreto 716/2025, de 26 de agosto, por el que se aprueban las directrices y criterios comunes de los planes anuales para la prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales, y tomando en plena consideración los criterios de elaboración consensuados en el marco del Comité de Lucha contra Incendios Forestales y recogidos en las Directrices emanadas del mismo, el vigente Plan Anual de Prevención, Vigilancia y Extinción de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura determinó como objetivo principal el de "ser un instrumento de gestión anual en materia de incendios forestales desde una perspectiva integral de prevención, vigilancia y extinción", tomando como base referencia no sólo el plan INFOEX autonómico referente a la extinción de los incendios forestales, sino también el amplio conjunto de instrumentos de prevención y lucha contra incendios forestales ya establecido en la normativa de desarrollo de esta Comunidad Autónoma de Extremadura en la materia.

Es por ello que dicho Plan Anual ha evitado en lo posible la duplicación de la planificación, por lo que en toda aquella actuación de prevención y lucha contra incendios forestales que ya se encontrara prevista en un instrumento en vigor, se hizo remisión al mismo, eludiendo repeticiones o modificaciones que pudiesen propiciar tanto la creación de duplicidades como de discordancias instrumentales.

En consecuencia, el mandato regulatorio establecido en el artículo 43 la Ley de Montes, y las previsiones relativas a las prohibiciones, limitaciones y supuestos autorizados previstos en su artículo 48, se articularán a través de la Regulación de Usos y Actividades desarrollada en la

presente orden, siendo ésta el instrumento idóneo para tal fin, de acuerdo con la normativa sectorial autonómica anteriormente mencionada y con las previsiones de dichoPlan Anual.

Por otro lado, en tanto que la Regulación de Usos y Actividades es una norma reguladora de las técnicas de eliminación de residuos vegetales mediante quema y, por lo tanto, adquiere la consideración de normativa de desarrollo y ejecución en materia de residuos, debe tomarse en consideración las previsiones de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, como legislación básica en dicha materia.

En su artículo 27, esta Ley 7/2022, de 8 de abril, establece que, "con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola. No obstante, de acuerdo con la letra C de la parte 2 del anexo III y con el considerando 22, ambos de la Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos, por la que se modifica la Directiva 2003/35/CE y se deroga la Directiva 2001/81/CE, las pequeñas y las microexplotaciones agrarias quedan dispensadas de esta regulación. No obstante, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y como aplicación de la excepción del artículo 3.2.e), solo podrá permitirse la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola cuando cuenten con la correspondiente autorización del órgano competente de las Comunidades Autónomas, bien por razones de carácter fitosanitario que no sea posible abordar con otro tipo de tratamiento, motivando adecuadamente que no existen otros medios para evitar la propagación de plagas, bien con el objeto de prevenir los incendios".

Tomando esto en consideración, resulta necesaria la participación en esta orden de la Consejería competente en materia de residuos, al objeto de determinar tanto las explotaciones excluidas de la prohibición general de quema de residuos vegetales, como los supuestos autorizados por razones de carácter fitosanitario o de prevención de incendios.

Por todo ello, y en virtud de las competencias que en materia de incendios forestales tiene atribuida la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, y que en materia de residuos, tiene atribuida la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 239/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

- 1. Constituye el objeto de la presente orden declarar la Época de Peligro Bajo de incendios forestales y desarrollar los siguientes instrumentos de prevención para dicha época:
 - a) Regulación de Usos y Actividades.
 - b) Medidas Generales y Medidas de Autoprotección.
- 2. Asimismo, es objeto de la presente orden regular los supuestos en los que queda autorizada la quema de residuos vegetales en dicha Época de Peligro Bajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de la presente orden, serán aplicables las siguientes definiciones:

- a) Suelo rústico: aquellos terrenos no clasificados como suelo urbano o suelo urbanizable, bien sea porque su transformación urbanística resulte innecesaria o inapropiada, o por la presencia de ciertas características o valores.
- b) Núcleo urbano: ámbito territorial comprendido por el suelo urbano y el suelo urbanizable, de acuerdo con las definiciones dadas a éstos por el artículo 6 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.
- c) Entorno agrario: suelo donde se desarrollan actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas.
- d) Explotación agraria: conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por la persona titular de los mismos, en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica. Será considerada también explotación agraria la que resulte definida como tal en normas dictadas por la Unión Europea o por el Estado en ejercicio de sus competencias que resulten aplicables en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Microexplotación agraria: aquella que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no supera los 2 millones de euros.

- f) Pequeña explotación agraria: aquella que ocupan a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no supera los 10 millones de euros.
- g) Regadío: toda superficie que cumpla los siguientes requisitos:
 - 1º. Que el agua pueda ser conducida a la misma una vez construidas las infraestructuras necesarias para ello.
 - 2º. Que conste inscrita como regadío en los registros agrarios de la Consejería competente en materia de agricultura.
 - 3º. Que disponga de la correspondiente autorización o concesión del Organismo de Cuenca para el aprovechamiento de los recursos hídricos necesarios para el riego.
- h) Monte o terreno forestal: terrenos ocupados por especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sean espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas.

También tienen la condición de monte o terreno forestal:

- 1º. Los terrenos yermos, roquedos y arenales.
- 2º. Las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte en que se ubican, incluidos los equipamientos e infraestructuras de uso social, recreativo o deportivo que se ubiquen en el mismo.
- 3º. Los terrenos agrícolas abandonados que cuenten con las características de un terreno forestal porque vegeten en ellos ejemplares forestales de árboles o arbustos cuya base mida más de quince centímetros de diámetro y siempre que de su dedicación al cultivo agrícola no exista constancia en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura en los últimos diez años.
- 4º. Los enclaves forestales de carácter permanente con una superficie superior a una hectárea incluidos en terrenos agrícolas.
- 5º. Todo terreno que, sin reunir las características descritas anteriormente, se adscriba a la finalidad de ser repoblado o transformado al uso forestal, de conformidad con la normativa aplicable.
- i) Terrenos agroforestales: terrenos donde convive un estrato forestal arbóreo con cultivos agrícolas y ganadería y que en función de la presencia de estos estratos pueden clasifi-

carse como: superficies agrosilvícolas, donde conviven árboles y/o arbustos forestales con cultivos agrícolas; superficies silvopastorales, donde árboles y/o arbustos forestales conviven con pastizales o praderas de vocación ganadera; o superficies agrosilvopastorales donde conviven de forma permanente o alterna todos los anteriores.

- j) Zona de Influencia Forestal: franja de 400 metros circundante a los terrenos forestales.
- k) Zona de Alto Riesgo: aquellas áreas en las que la frecuencia o virulencia de los incendios forestales y la importancia de los valores amenazados hacen necesarias medidas especiales de protección contra los incendios, delimitadas en el anexo I del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Franja periurbana: franja circundante a los núcleos urbanos, de anchura variable en función del siguiente criterio:
 - 1º. 400 metros, para núcleos urbanos sitos en Zona de Alto Riesgo, conforme a lo previsto en el anexo I del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura;
 - 2º. 200 metros, para el resto de núcleos urbanos.
- m) Interfaz urbano-forestal: zona en las que existen edificaciones que entran en contacto con el monte, donde el fuego no sólo puede alcanzar las edificaciones, sino que además puede propagarse en el interior de las mismas, cualquiera que sea la causa de origen.
- n) Lugar susceptible y/o vulnerable: infraestructura, instalación o edificación susceptible de originar o ser afectada por incendios forestales, comprendida en alguno de los siquientes grupos:
 - 1º. Lugar susceptible y/o vulnerable de mayor entidad: conjuntos de edificaciones con distinto titular, aisladas de núcleo urbano; polígonos industriales; campamentos, campings y equipamientos recreativos; infraestructuras de transporte viario, ferrocarriles y carreteras; centrales de producción energética y su distribución.
 - 2º. Lugar susceptible y/o vulnerable de menor entidad: viviendas o edificaciones aisladas; líneas eléctricas aéreas particulares; vertederos; depósitos particulares de combustible; repetidores o equipamientos de radiocomunicaciones.
- o) Zona de Actuación Urgente: aquellas en las que sea preciso adoptar medidas de conservación o de restauración inmediata después de haber sufrido una catástrofe o desastre natural, declaradas por la Consejería con competencias en materia de montes y

aprovechamientos forestales o, en su caso, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

- p) Índice de Riesgo: parámetro determinante del nivel de riesgo meteorológico, estratificado en clases o niveles de riesgo, elaborado por la Agencia Estatal de Meteorología, como indicador de la probabilidad de ocurrencia del fuego, así como de la extensión e intensidad del mismo.
- q) Rematante: persona física o jurídica que, como persona titular del derecho de aprovechamiento o por acuerdo o encargo de ésta, ejecuta materialmente las labores propias de un aprovechamiento de madera en terreno forestal.
- r) Recolector: persona física o jurídica que, como persona titular de una explotación agraria o por acuerdo o encargo de ésta, ejecuta materialmente labores con máquinas recolectoras tales como cosechadoras, segadoras o empacadoras.
- s) Línea cortafuegos: franjas de anchura variable desprovistas de vegetación hasta el suelo mineral.
- t) Área cortafuegos: franjas de anchura variable en las que se disminuye la carga y se modifica la estructura de los combustibles, de manera que se dificulte la propagación del fuego a través de éstos.
- u) Faja auxiliar: franjas de anchura variable que discurren de forma paralela a vías de comunicación, en las que se disminuye la carga y se modifica la estructura de los combustibles, de manera que se dificulte la propagación del fuego a través de éstos.
- v) Banda de protección de lugar vulnerable: actuación preventiva de autoprotección de una edificación, consistente en la creación de una franja y un área de protección adyacente a la misma, donde se disminuyen la carga y se modifica la estructura de los combustibles, de manera que se dificulte la propagación y se reduzca el riesgo de alcance intenso por incendio forestal.
- w) Plaga: cualquier especie, cepa o biotipo de agentes patógenos, animales o vegetales parásitos que sean nocivos para los vegetales o productos vegetales.

Artículo 3. Ámbito de aplicación, visores cartográficos y de niveles de riesgo.

1. El ámbito de aplicación de esta orden se extenderá a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- 2. Con carácter general, la base cartográfica de referencia será la del Sistema de Información Geográfica de parcelas agrícolas SIGPAC en Extremadura (https://sigpac.mapa.gob.es/fega/visor/).
- 3. Asimismo, la información referente a la clasificación, tipo de suelo, naturaleza forestal, zona de influencia forestal y zona de alto riesgo, se ve completada en la Infraestructura de Datos Espaciales de Extremadura (http://ideex.es/Geoportal/).
- 4. Por último, la dirección electrónica para la consulta de los niveles de riesgo de cada término municipal de la Comunidad Autónoma, determinados por la Agencia Estatal de Meteorología, será https://app.infoex.info/pages/intro.

CAPÍTULO II

Disposiciones relativas al Plan INFOEX

Artículo 4. Época de Peligro Bajo.

- 1. Se establece la Época de Peligro Bajo durante el período comprendido entre el próximo 27 de octubre de 2025 hasta la entrada en vigor de la Época de Peligro Alto o, en su caso, Medio.
- 2. Durante dicho período, el despliegue de los medios adscritos al Plan INFOEX será aquel que se determine en aplicación de las previsiones del Decreto 132/2022, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de Extremadura (Plan INFOEX).

CAPÍTULO III

Disposiciones relativas a la eliminación de residuos vegetales

Artículo 5. Eliminación de residuos vegetales en el entorno agrario: prohibiciones, supuestos excluidos y supuestos autorizados.

De conformidad con lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario.

No obstante, de acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo 2, y en virtud de las excepciones previstas en el artículo 27 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, durante la Época de Peligro Bajo resultan aplicables las siguientes excepciones y autorizaciones:

- a) Quedan exentas de la prohibición de quema las pequeñas y microexplotaciones agrarias.
- b) Queda autorizada la quema de los residuos vegetales generados en el entorno agrario, en los siguientes supuestos:
 - 1º. Por razones fitosanitarias, cuando no sea posible abordar la gestión de residuos con otro tipo de tratamiento diferente a la quema, motivando adecuadamente que no existen otros medios para evitar la propagación de alguna de las plagas listadas en el anexo VI.
 - 2º. Por razones de prevención de incendios forestales, cuando los residuos vegetales hayan sido generados en los entornos agrarios sitos en terreno forestal, zona de influencia forestal o en franja periurbana.
 - 3º. La quema de restos de cosecha del cultivo del arroz.

Para proceder a la quema de residuos vegetales tanto en las explotaciones exentas de la prohibición general de quema como en los supuestos autorizados, se estará a lo dispuesto en la sección 4ª del capítulo IV y en los anexos VI y VII.

CAPÍTULO IV

Disposiciones relativas a la regulación de usos y actividades

SECCIÓN 1ª: RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA Y FACULTADES DEL ÓRGANO COMPETENTE

Artículo 6. Régimen de intervención administrativa.

- 1. Durante la vigencia de la Época de Peligro Bajo, los usos del fuego y actividades de riesgo relacionados en el presente capítulo estarán sometidos al régimen de intervención administrativa que se indique al efecto.
- 2. Dicho régimen de intervención administrativa, así como la determinación del condicionado aplicable a cada uso o actividad, se establecen en función de los siguientes criterios: naturaleza del uso o actividad, localización en el territorio e índice de riesgo, conforme se indica en el presente capítulo y los anexos de la presente orden.
- 3. Los instrumentos de intervención administrativa aplicables durante la vigencia de la Época de Peligro Bajo serán: prohibiciones, autorizaciones, declaraciones responsables y precauciones específicas, de acuerdo con el articulado del presente capítulo y conforme se muestra en el cuadro resumen del anexo I.

4. A efectos de lo previsto en el artículo 48.6 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, se entenderán autorizados aquellos usos y actividades que se encuentren expresamente previstos en los instrumentos de intervención administrativa desarrollados en la presente orden.

Artículo 7. Facultades del órgano competente.

Cuando se apreciaren incumplimientos de lo regulado en la normativa de incendios forestales, así como situaciones de elevado riesgo de incendio forestal u otras circunstancias sobrevenidas que así lo aconsejaran, la persona titular de la Dirección General competente en materia de incendios forestales está facultada para:

- a) Ordenar la paralización inmediata de cualquier uso o actividad con riesgo de incendio forestal.
- b) Suspender, revocar o privar de eficacia las autorizaciones y declaraciones responsables de usos y actividades.
- c) Limitar o prohibir el tránsito por los montes.

SECCIÓN 2ª: PROHIBICIONES

Artículo 8. Usos y actividades prohibidos.

- 1. En aplicación de lo previsto en el artículo 48.6 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes cuando, de acuerdo con la información meteorológica de la Agencia Estatal de Meteorología, sea predecible en un determinado ámbito territorial un riesgo de incendio de nivel muy alto o extremo, estarán prohibidos los siguientes usos y actividades:
 - a) Encender fuego en todo tipo de espacios abiertos.
 - b) Encender fuego en las áreas de descanso de la red de carreteras, así como en zonas recreativas y de acampada, incluidas las zonas habilitadas para ello.
 - c) Arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio.
 - d) La suspensión temporal, en tanto se mantenga el referido riesgo, de todas las autorizaciones concedidas de quema de rastrojos, de pastos permanentes, de restos de poda, y de restos selvícolas.
 - e) La utilización de maquinaria y equipos en los montes y en las áreas rurales situadas en una franja de 400 metros alrededor de aquellos, cuyo funcionamiento genere deflagra-

ción, chispas o descargas eléctricas, salvo que el órgano competente de la Administración autonómica haya autorizado expresamente su uso o resulten necesarias para la extinción de incendios.

- f) La introducción y uso de material pirotécnico.
- 2. Asimismo, en aplicación de lo previsto en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura, y en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante la vigencia de la Época de Peligro Bajo, en suelo rústico y en espacios abiertos de núcleos urbanos sitos en Zona de Influencia Forestal, estarán prohibidos los siguientes usos y actividades:
 - a) La quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, fuera de los supuestos excluidos o autorizados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.
 - b) El lanzamiento de material pirotécnico, globos u artefactos análogos, sin la preceptiva autorización de la Entidad Local.
 - c) Arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio.
 - d) La realización de cualquier uso o actividad que, debiendo ser objeto de intervención administrativa (autorización, declaración responsable o precauciones específicas), no haya sido sometida al procedimiento previsto o para cuya ejecución no se observen las precauciones específicas aplicables.

SECCIÓN 3ª: AUTORIZACIONES

Artículo 9. Usos y actividades sometidos a autorización.

Durante la vigencia de la Época de Peligro Bajo, en suelo rústico y en espacios abiertos de núcleos urbanos sitos en Zona de Influencia Forestal, podrán realizarse los siguientes usos y actividades, previo sometimiento al procedimiento de autorización:

- a) Quemas prescritas de vegetación en pie (anexo II).
- b) Hornos de carbón y carboneras tradicionales (anexo III).
- c) Zonas fijas para barbacoas y hogueras en áreas recreativas de uso público (anexo IV).
- d) El lanzamiento de material pirotécnico, globos o artefactos análogos, cuya autorización es competencia de las Entidades Locales, en la que se deberán contemplar las siguientes medidas preventivas mínimas:

- 1º. Índice de riesgo: bajo, moderado o alto. En caso de riesgo muy alto o extremo, regirá la prohibición prevista en el artículo 8.1.
- 2º. Determinación y preparación de las áreas de lanzamiento y caída, mediante siega, labrado o ignifugado.
- 3º. Vigilancia y medios: el evento deberá estar permanentemente supervisado, con un mínimo de dos personas dotadas de vehículo, dos extintores de carga tipo ABC, dos mochilas de extinción y dos batefuegos.

Artículo 10. Procedimiento de autorización de la Comunidad Autónoma.

- Para aquellos usos y actividades cuya autorización es competencia de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 9, el órgano competente para su resolución será la Dirección General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios, correspondiendo su instrucción al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales.
- Las solicitudes de usos y actividades sometidas a autorización de la Comunidad Autónoma irán dirigidas a la Dirección General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios, conforme a los modelos de los Anexos II a IV.
- 3. La tramitación telemática de dicha autorización podrá realizarse desde la dirección electrónica https://app.infoex.info/pages/intro, utilizando para ello el trámite habilitado al efecto.
- 4. El plazo máximo de resolución será de 1 mes y el sentido del silencio administrativo será desestimatorio.
- 5. La resolución estimatoria de autorización habilitará a la persona interesada a realizar el uso o actividad solicitado, siempre que se respete el condicionado que se detalle en la misma, las previsiones de la presente orden y el resto de ordenamiento jurídico aplicable.

SECCIÓN 4a: DECLARACIONES RESPONSABLES

Artículo 11. Usos y actividades sometidos a declaración responsable.

- 1. Durante la vigencia de la Época de Peligro Bajo podrán realizarse los siguientes usos y actividades, en los ámbitos territoriales detallados en cada apartado, previa formulación de declaración responsable:
 - a) La realización de piconeras en suelo rústico (Anexo V);
 - b) La quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, en las explotaciones exentas de la prohibición general de quema y en los supuestos autorizados en el artículo 5 (Anexo VI quema por montones; Anexo VII quema de restos de cosecha del arroz).

- c) La celebración de eventos populares, en terreno forestal y en suelo rústico sito zona de influencia forestal, en la que se prevea la utilización de hogueras, barbacoas u equipos de gas (romerías u otros) (Anexo VIII).
- d) La utilización de la siguiente maquinaria, aperos, herramientas y equipos, en terreno forestal y en suelo rústico sito zona de influencia forestal, cuando el índice de riesgo sea muy alto o extremo (Anexos IX y X):
 - 1º. Maquinaria sobre orugas metálicas. (Anexo IX).
 - 2º. Maquinaria con aperos para desbroce: grada de discos, desbrozadoras de cadenas, martillos o cuchillas (Anexo IX).
 - 3º. Motodesbrozadoras, en grupos de 3 o más personas con utilización conjunta de dichos equipos (Anexo IX).
 - 4º. Equipos de corte de metal (radial, amoladora y soplete) o soldadura (Anexo IX).
 - 5º. Maquinaria de aprovechamiento forestal: procesadoras, taladoras, autocargadores, skidders, cizalladoras y astilladoras (Anexo IX).
 - 6º. Maquinaria de aprovechamiento agrícola: cosechadoras, empacadoras, segadoras rotativas o de peine (Anexo IX; recolectores: Anexo X).

Cuando el índice de riesgo sea bajo, medio o alto, la utilización de la maquinaria anteriormente mencionada deberá respetar las precauciones específicas que establecidas en el artículo 14 y el Anexo XI, sin necesidad de formular declaración responsable. No obstante, de forma voluntaria, podrá formularse dicha declaración, acogiéndose al condicionado detallado en la misma.

Artículo 12. Procedimiento de declaración responsable.

- 1. La persona que pretenda realizar cualquiera de los usos y actividades relacionados en el artículo anterior, deberá formular una declaración responsable con el contenido y requisitos que se citan en el presente artículo y en los siguientes.
- La declaración responsable podrá presentarse en el Registro físico o electrónico de cualquier Administración Pública, dirigiéndola a la Dirección General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios Forestales.

Asimismo, podrá formularse telemáticamente desde la dirección electrónica https://app.infoex.info/pages/intro, utilizando para ello el trámite habilitado al efecto.

- 3. Para que la declaración responsable sea válida, ha de cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Que el formulario utilizado se ajuste al modelo oficial establecido en los Anexos V a X, según la actividad.
 - b) Que el contenido esencial de la misma se encuentre debidamente completado, considerándose éste como aquellos datos referentes a: identificación y firma de la persona interesada, medio de notificación, datos del uso o actividad, localización y, en su caso, fecha de realización.
 - En caso de formulación telemática desde la dirección electrónica https://app.infoex.info/pages/intro, el requisito de firma se entenderá cumplido mediante el reporte identificador facilitado en el envío del documento digital de la declaración responsable.
- 4. La declaración responsable que cumpla los requisitos anteriormente señalados se presume válida y surge efecto en el momento de su presentación en un Registro físico o electrónico o de su formulación telemática en la dirección electrónica https://app.infoex.info/pages/intro. La vigencia de la misma se prolongará hasta la finalización de la Época de Peligro Bajo, excepto aquellas referentes a la quema de restos de cosecha del cultivo del arroz, cuya vigencia se extenderá hasta el 31 de marzo.
- 5. La declaración responsable que no cumpla con los requisitos anteriormente señalados carecerá de validez. El órgano competente podrá comunicar tal circunstancia, declarando la imposibilidad de realizar el uso o actividad objeto de la declaración.
- 6. La persona interesada estará habilitada para realización del uso o actividad referido una vez que la declaración responsable surta efecto, respetando el condicionado que se detalle en la misma, las previsiones de la presente orden, y el resto de ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 13. Declaraciones responsables para actividades con máquinas recolectoras.

- 1. La persona que, en calidad de recolector, pretenda realizar labores con maquinaria tales como cosechadoras, empacadoras, segadoras rotativas o de peine, en terreno forestal y en zona de influencia forestal, durante la Época de Peligro Bajo, cuando el índice de riesgo sea muy alto o extremo, deberá formular declaración responsable según el modelo previsto en el Anexo X, acogiéndose a las particularidades señaladas en el condicionado de la misma.
- 2. Cuando el índice de riesgo sea bajo, medio o alto, se deberán respetar las precauciones específicas que establecidas en el artículo 14 y el Anexo XI. No obstante, de forma voluntaria, podrá formularse dicha declaración, acogiéndose al condicionado detallado en la misma.

SECCIÓN 5ª: PRECAUCIONES ESPECÍFICAS

Artículo 14. Precauciones específicas para determinados usos y actividades.

- 1. La persona que pretenda realizar cualquiera de los siguientes usos o actividades, deberá respetar las precauciones específicas que se establecen en el anexo XI:
 - a) Utilización de maquinaria, aperos, herramientas y equipos que generen deflagración, chispas o descargas eléctricas, en terreno forestal y en suelo rústico sito zona de influencia forestal, cuando ésta no esté sometida a declaración responsable.
 - b) Preparación de alimentos en suelo rústico.
 - c) Celebración de eventos en suelo rústico, en los que no se prevea la utilización de hogueras, barbacoas u equipos de gas.

CAPÍTULO V

Medidas Generales y Medidas de Autoprotección

Artículo 15. Medidas Generales en terrenos forestales no sujetos a planificación preventiva.

- 1. Las Medidas Generales son aquellas actuaciones preventivas mínimas de carácter obligatorio, a realizar por las personas propietarias o titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de aquellos terrenos forestales que, debido a su superficie o localización, no están obligados a contar con instrumento de planificación preventiva (Instrumento de Gestión Forestal o, en su defecto, Plan de Prevención de Incendios Forestales).
- Las Medidas Generales se establecen en función de los siguientes criterios: orografía, superficie y colindancia con núcleos urbanos o vías de comunicación, como puede observarse en el anexo XII.
- 3. Para terrenos llanos y ondulados, las actuaciones preventivas mínimas obligatorias serán las siguientes:
 - a) Fincas de superficie inferior a 50 ha: área cortafuegos de una anchura mínima de 3 metros, paralela a la linde de la finca, sólo en tramos de colindancia con núcleos urbanos y trazados de vías de comunicación públicas.
 - b) Fincas de superficie igual o superior a 50 ha: área cortafuegos perimetral, de una anchura mínima de 3 metros, paralela a la linde de la finca, en su totalidad. Se considera-

rán asimismo lindes aquellos tramos de colindancia con núcleos urbanos y trazados de vías de comunicación públicas.

- 4. Para terrenos de orografía abrupta, las actuaciones preventivas mínimas consistirán en:
 - a) Área cortafuegos de una anchura mínima de 3 metros, paralela a la linde de la finca, sólo en tramos de colindancia con núcleos urbanos y trazados de vías de comunicación públicas.
 - b) Mantenimiento de los caminos principales en condiciones aptas para el tránsito de vehículos todoterreno, procediendo al desbroce del matorral que ocupe su plataforma y la faja de 2 metros inmediatamente adyacentes a los mismos.
 - c) Mantenimiento de las líneas cortafuegos existentes en la finca, mediante la técnica de desbroce más adecuada a las características de los mismos.
- 5. El trazado de estas actuaciones preventivas podrá variar de lo inicialmente indicado, al objeto de adaptarse a las particularidades de los terrenos por los que discurra, o para aprovechar zonas de oportunidad que mejoren la eficacia de la infraestructura.

Artículo 16. Medidas de Autoprotección en lugares susceptibles y/o vulnerables no sujetos a Memoria Técnica de Prevención.

- 1. Las Medidas de Autoprotección son aquellas actuaciones preventivas mínimas y recomendaciones, a realizar y observar por las personas propietarias o titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de aquellos lugares susceptibles o vulnerables que, por ser de menor entidad conforme a lo descrito en el artículo 2, no están obligados a contar con Memoria Técnica de Prevención.
- 2. Las Medidas de Autoprotección se establecen en función del tipo de lugar vulnerable, como puede observarse en el anexo XII.
- 3. En el caso de viviendas y edificaciones, las Medidas de Autoprotección tendrán como objeto dificultar la propagación del fuego, disminuir el riesgo de alcance intenso por llamas o pavesas, y facilitar el tránsito de vehículos, mediante las siguientes actuaciones preventivas mínimas:
 - a) Crear y mantener una banda de protección de lugar vulnerable de 30 metros, compuesta por:
 - 1º. Una franja de 3 metros circundante a los edificios y elementos vulnerables, completamente despejada de vegetación leñosa o inflamable tanto en suelo como en el vuelo.

- 2º. Un área de protección que amplíe la anterior franja hasta los 30 metros, donde se apeará parcialmente y podará la vegetación arbórea, para separar marcadamente las copas de los pies remanentes, y se procederá a la siega de la vegetación herbácea y roza a hecho del matorral.
- b) Disminuir el riesgo de caídas de material leñoso sobre los tejados y cubiertas, mediante la corta y poda del arbolado más cercano, y la limpieza de hojarasca y otros restos acumulados en canalones y bajantes.
- c) Facilitar la entrada, el tránsito y la recarga de agua a los medios de extinción, contemplando las siguientes medidas:
 - 1º. Utilizar porteras y vallados que faciliten el acceso rodado.
 - 2º. Conservar los caminos existentes en condiciones aptas para el tránsito de vehículos todoterreno. En caminos sin salida, disponer de volvederos o ensanchamientos que permitan maniobrar para dar la vuelta.
 - 3º. Facilitar la recarga directa de agua para los vehículos con autobomba, y no interponer obstáculos para la carga de agua de los helicópteros.
- 4. Además de las anteriores medidas, para viviendas y edificaciones se establecen las siguientes recomendaciones:
 - a) Realizar una faja cortafuegos desprovista totalmente de vegetación de al menos 3 metros de ancho, que rodee el perímetro exterior de la parcela.
 - b) Utilizar especies de baja combustibilidad para ajardinamientos y setos, evitando especies inflamables, como los cipreses, que acumulan gran carga de combustible seco en su interior.
 - c) Utilizar materiales poco inflamables en las inmediaciones de la edificación, evitando los toldos, sombrillas y apantallados con telas sintéticas (rafias, etc.) o vegetales secos (brezos, paja, etc.).
 - d) Evitar la acumulación en la parcela de materiales y objetos inflamables, tales como restos vegetales, leñas, escombros y todo tipo de desechos de muebles, electrodomésticos, maquinaria, vehículos, etc.
 - e) Disponer, en la medida de lo posible, de rutas de evacuación alternativas al acceso principal u opciones de confinamiento seguro.

- 5. Las siguientes instalaciones además de cumplir con su respectiva normativa sectorial, en lo concerniente a la prevención de incendios forestales deberán contemplar las actuaciones preventivas señaladas al efecto:
 - a) Ecoparques, puntos limpios, plantas de transición, y vertederos: deberán estar rodeados con una faja cortafuegos de 20 metros.
 - b) Exceptuando las líneas eléctricas subterráneas y las aéreas de cable aislado o trenzado, los titulares de tendidos eléctricos revisarán y prevendrán: que no haya contacto directo con la vegetación ni riesgo de provocarlo por salto, oscilación o previsibles caídas; el riesgo de roturas en sus conductores o sobrecalentamientos en sus componentes; y el riesgo de electrocución de fauna en sus apoyos, elementos y accesorios. Todo ello, por analogía, debe aplicarse a las instalaciones eléctricas temporales en suelo rústico.
 - c) Gasolineras y depósitos de combustibles para distribución y venta: deberán mantener una franja circundante despejada de vegetación inflamable de hasta 30 metros.
- 6. Las centrales de producción energética y su distribución, excepto las subterráneas, tienen obligación de contar con Memoria Técnica de Prevención, en virtud de lo previsto en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. De acuerdo con el artículo 27 de la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, estos instrumentos de planificación deberán reflejar un incremento de las Medidas de Autoprotección que, en particular, para estos lugares vulnerables, será de un cortafuegos perimetral con una anchura mínima de 8 metros, así como del control de la vegetación en el interior de la instalación.

CAPÍTULO VI

Vigilancia, inspección e infracciones

Artículo 17. Vigilancia e inspección.

El cumplimiento de las previsiones de la presente orden será objeto de vigilancia e inspección. Esta vigilancia e inspección se realizará esencialmente por el personal de la Especialidad Agente del Medio Natural, así como por el personal adscrito al órgano competente en materia de incendios forestales.

Artículo 18. Responsabilidades.

1. El incumplimiento de las previsiones de la presente orden determina la paralización inmediata de la actividad, por la Dirección General competente en materia de incendios forestales, cuando haya riesgo apreciable de provocar incendios forestales.

2. La responsabilidad y reparación de los daños ocasionados en caso de incendios que se originen por incumplimiento de las condiciones establecidas en esta orden se determinará conforme a lo establecido en el título VIII de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.

Disposición adicional primera. Exenciones para usos y actividades realizados mediante ejecución directa de medios propios de la Consejería competente en materia de incendios forestales, adscritos al Plan INFOEX.

Los usos y actividades regulados en la presente orden, a realizar por medios propios de la Consejería competente en materia de incendios forestales, adscritos al Plan INFOEX, estarán exentos de someterse al instrumento de intervención administrativa aplicable, sin perjuicio del cumplimiento del condicionado previsto para cada uso o actividad.

Disposición adicional segunda. Exenciones relativas a declaraciones responsables para aprovechamientos de madera en Zonas de Actuación Urgente.

La persona que, en calidad de rematante, pretenda realizar las labores propias de un aprovechamiento de madera en terreno forestal, durante la Época de Peligro Bajo, en una Zona de Actuación Urgente correspondiente declarada en virtud del artículo 274 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, deberá formular la declaración responsable conforme a lo previsto en el artículo 11, quedando exenta del cumplimiento relativo a la suspensión de la actividad, en función del índice de riesgo, recogido en el anexo IX.

Disposición final única. Vigencia.

Esta orden estará vigente desde el 27 de octubre de 2025 hasta el día previo de la entrada en vigor de la Época de Peligro Alto, o en su caso Medio, ambas fechas incluidas.

Mérida, 20 de octubre de 2025.

El Consejero de Gestión Forestal y Mundo Rural, FRANCISCO JOSÉ RAMIREZ GONZÁLEZ

La Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ

ANEXO I: CUADRO RESUMEN DE LA REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES

REGULACIÓN DE USOS Y ACTI	S Y ACTIVIDADES QUE PUEDAN DAR LUGAR A RIESGO DE INCENDIO FORESTAL	AR LUGAR A RIESG	O DE INCEN	IDIO FOR	RESTAL
Intervención administrativa	Actividad	Ámbito territorial	Índice de Riesgo AEMET	AEMET	Artículo y anexo
	Actividades con riesgo muy alto o extremo recogidas en el art 48.6 Ley Montes		Riesgo muy alto o extremo	extremo	Art. 8.1
	Quemas de restos vegetales generados en el entorno agrario (excepto supuestos excluidos o autorizados)				Arts.5 y 8
Prohibiciones	Fuegos artificiales no autorizados por Entidad Local	Suelo rústico y espacios abiertos			
	Arrojar o abandonar objetos en combustión	de núcleos urbanos sitos en ZIF			
	Usos y actividades objeto de intervención administrativa (autorización, declaración responsable o precauciones				Art. 8
	específicas), que no hayan sido sometidas al procedimiento				
	previsto				
Autorizaciones	Quemas prescritas de vegetación en pie				Arts 9 y 10. Anexo II
Autolizaciones	Hornos de carbón y carboneras tradicionales	Suelo rústico y espacios abiertos			Arts 9 y 10. Anexo III
(Usos del fuego)	Zonas fijas para barbacoas y hogueras en áreas recreativas	de nucleos urbanos sitos en ZIF			Arts 9 y 10. Anexo IV
	Lanzamiento material pirotécnico, globos o artefactos análogos		*Autorización Entidad Local	dad Local	Art. 9.d)
	Piconeras	Suelo rústico			Arts II y I2. Anexo V
	Quemas de restos vegetales en supuestos excluidos o autorizados:				
Declaraciones responsables	 a) Exploraciones excluidas de prohibición: pequeñas y microexploraciones agrarias. 	Entorno agrario			Arts 5, 11 y 12. Anexos VI y VII
(Usos del fuego)	 b) Supuestos autorizados: quemas de restos por razones fitosanitarias o por razones preventivas. 				
	Eventos populares con hogueras, barbacoas y equipos de gas (romerías u otros)	Terreno Forestal y suelo rústico sito en ZIF			Arts II y 12. Anexo VIII
	Maquinaria en terreno forestal y suelo rústico sito en ZIF: - Orugas metálicas.			:	
	- Desbroce de matorral: grada de discos, desbrozadoras de		Klesgo muy alto L	Declaracion responsable	Arts II a I3. Anexos IX y X
Declaraciones responsables	- Motodesbrozadoras, en grupos de 3 o más personas con	-			
	utilización conjunta de dichos equipos,	lerreno Forestal y suelo rustico sito en ZIF	c		
(Actividades de riesgo: maquinaria)	 Equipos de corte de metal (radial, amoladora y sopiete) o soldadura 		Riesgo bajo a	específicas	***
	- Procesadoras, taladoras, autocargadores, skidders,			(*Declaración	Art. 14 Anexo Al.1
	cizalladoras y astilladoras cizalladoras cosechadoras, empacadoras, segadoras rotativas o de peine		respo	responsable voluntaria)	
	Otra maquinaria en terreno forestal y suelo rústico sito en Z IF.				
	- Maquinaria que genere deflagración, chispas o descargas				
Precauciones específicas	eléctricas - Macuinaria con cuchilla nala trailla nercutores cazos	Terreno Forestal y suelo rústico			Art 14 Apexo XII
	ripper y análogos.	sito en ZIF			
(Culas acultuades de llesgo)	- Maquinaria para laboreo de terrenos agrícolas: gradas,				
	ver ceuer as y culturatud es - Uso de grupos electrógenos, motores y bombas.				
	Preparación de alimentos y celebración de eventos sin uso fuego	Suelo rústico			Art. 14 Anexo XI.2

ANEXO II: MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE QUEMA PRESCRITA DE VEGETACIÓN EN PIE

< TRAMITABLE MEDIANTE FORMULARIO ELECTRÓNICO DISPONIBLE EN LA WEB https://app.infoex.info/pages/intro o REGISTROS OFICIALES >

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural

Dirección General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios.

Protección de datos:

Finalidad Legitimación Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural

CENTRAL DE INCENDIOS BADAJOZ Fijo: 924 011 163 Móvil: 619 149 475 FAX: 924 011 160 Ctra. San Vicente s/n - 06071 Badajoz CENTRAL DE INCENDIOS CACERES
Fijo: 927 005 809 Móvil: 619 149 475
FAX: 927 005 811
Avda. La Cañada s/n - 10071 Cáceres

Servicio de Prevención y Extinción de Incendio	s Forestales		
I. DATOS DE LA PERSONA SOLI	 ICITANTE:		
Nombre y apellidos/Razón social		n M!	H DNI/NIE/NIF:
			d de
Código postal Teléfono			
2. DATOS DE LA PERSONA REPR	RESENTANTE:		
• •			h dni/nie/nif:
con dirección en C/			d de
Código postal Teléfono	móvil (obligatorio)	Correo electrónico (obliga	atorio)
3. DOCUMENTACIÓN A APORT	AR JUNTO CON LA SOLIC	ITUD:	
☐ Acreditación de la identidad de la per☐ Acreditación de la representación, me en caso de mostrar oposición a la consu	ediante cualquier medio válido e	-	latos de identidad. ona representante la facultad para formular la solicitud,
•	Quema y la conformidad con el	,	ción responsable de la persona propietaria, en la que o, la autorización demanial se recabará por la unidad
Localización. 2. Justificación y obje Medios humanos y materiales. 7. 0 Plan de contingencia. 12. Viabilidac Documento Ambiental (en caso artículo 80.1 de la Ley 16/2015, d análisis de impactos potenciales er del medio ambiente. e) La forma e caso, compensatorias contenidas e que refleje de forma apreciable lo	etivos de la quema. 3. Descripci Organigrama de la quema. 8. Afe d de la quema y conclusión. 13. I o de que la actividad se encuentro de 23 de abril: a) La definición, n el medio ambiente. d) Las men de realizar el seguimiento que g en el documento ambiental abre os aspectos relevantes del proy	ción del área objeto de la quema. ección a espacios naturales proteg Presupuesto y mediciones. 14. Ca e sometida a Evaluación de Impact características y ubicación del prididas preventivas, correctoras y, o garantice el cumplimiento de las ineviado. f) Presupuesto de ejecución yecto en relación con los elemen	n quemas controladas y quemas prescritas del CLIF: 1. 4. Ventana de prescripción. 5. Tratamientos previos. 6. gidos. 9. Manejo del humo. 10. Método de ejecución. 11. artografía.) to Ambiental), con, al menos, el contenido descrito en el royecto. b) Las principales alternativas estudiadas. c) Un en su caso, compensatorias para la adecuada protección ndicaciones y medidas protectoras, correctoras y, en su n material de la actividad. g) Documentación cartográfica ntos ambientales que sirven de soporte a la evaluación e al pago de la tasa exigida legalmente.
4. ASPECTOS RELATIVOS AL PR			е al pago de la tasa exigida legalmente.
Plazo máximo para la resolución d Suspensión del plazo máximo para Cuando deba requerirse la sub y su efectivo cumplimiento.	del procedimiento y notificación: a resolver: conforme a los casos sanación de deficiencias o la apo preceptivos a un órgano de est informe.	: 1 MES. contemplados en el art. 22 de la ortación de documentos, por el ti	Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en concreto: iempo que medie entre la notificación del requerimiento on, por el tiempo que medie entre la petición, que será
5. CONSULTA, PROTECCIÓN DA	ATOS, Y MEDIO DE NOTIF	ICACIÓN	
Consulta de datos:			
	ompetente podrá consultar o r En particular, se recabarán lo sig e identidad de la persona solicita	recabar documentos elaborados puientes datos, salvo que marque e ante.	e octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las por cualquier Administración salvo que conste en el expresamente:
Asimismo, podrá indicar los document que fueron dirigidos:	os aportados anteriormente an	te cualquier Administración señal	lando la fecha de presentación y órgano competente al

Misión en interés público o ejercicio de poderes públicos del Reglamento General de Protección de Datos.

	Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura
Destinatarios	Existe cesión de datos
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información adicional	https://www.juntaex.es/w/registro-de-actividades-de-tratamiento

Medio de notificación:

- □ Correo postal (personas que NO estén obligadas a la notificación electrónica, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
 □ Notificación electrónica.

FECHA Y FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE



ANEXO III: MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA HORNOS DE CARBÓN Y CARBONERAS TRADICIONALES

< TRAMITABLE MEDIANTE FORMULARIO ELECTRÓNICO DISPONIBLE EN LA WEB https://app.infoex.info/pages/intro o REGISTROS OFICIALES >

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural

Dirección General de Gestión Forestal y

CENTRAL DE INCENDIOS BADAJOZ Fijo: 924 011 163 Móvil: 619 149 475 FAX: 924 011 160

CENTRAL DE INCENDIOS CACERES Fijo: 927 005 809 Móvil: 619 149 475 FAX: 927 005 811

Servic	Defensa Contra los Incendios. vicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	Avda. La Cañada s/n - 10071 Cáceres
Nor con	Nombre y apellidos/Razón social en la localidad deCódigo postal Teléfono móvil (obligatorio) Correo electrónico (obligat	
2. C	2. DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE: Nombre y apellidos/Razón social	ón en C/ en la
loca	ocalidad de Código postal Teléfono móvil (obligatorio) Correo electrón	nico (obligatorio)
3. [3. DATOS DEL HORNO DE CARBÓN O CARBONERA:	
	Número y tipo de hornos que solicita: Tierra nº Metálicos n.º Mamı Los hornos se sitúan en: Finca o paraje Término Municipal SIGPAC: Polígono Parcela	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
		rrollo de la actividad solicitada.
□ A en c	Acreditación de la identidad de la persona solicitante, en caso de mostrar oposición a la consulta de datos de Acreditación de la representación, mediante cualquier medio válido en derecho, que otorgue a la persona rependado de mostrar oposición a la consulta de datos de identidad. 5. ASPECTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN: Plazo máximo para la resolución del procedimiento y notificación: I MES. Suspensión del plazo máximo para resolver: conforme a los casos contemplados en el art. 22 de la Ley 39. Cuando deba requerirse la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos, por el tiempo y su efectivo cumplimiento. Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de esta misma o distinta Administración, po comunicada, y la recepción del informe. Sentido del silencio administrativo: DESESTIMATORIO.	oresentante la facultad para formular la solicitud, 9/2015, de 1 de octubre, y en concreto: o que medie entre la notificación del requerimiento
СО	CONDICIONADO Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD.	
 2. 3. 4. 5. 	 DOCUMENTACIÓN: se dispondrá de copia de la autorización en el lugar de la actividad. EMPLAZAMIENTO: la carbonera se situará fuera del monte o en claros del mismo, a una distancia no infer MEDIDAS PREVENTIVAS: se realizará un cortafuegos alrededor de cada carbonera, rozando y eliminando diámetro de, al menos, 20 m, rodeado de una franja desbrozada de otros 10 m. Las operaciones de carga de carbón para su transporte se realizarán en esta zona desprovista de vegetació De ser necesarios tolvas, cargaderos y otros elementos, también se instalarán en zonas desprovistas de vej (INDICE DE RIESGO: se tendrá en cuenta el riesgo de incendio forestal de AEMET publicado en https://app.ir el encendido en caso de riesgo muy alto o extremo. VIGILANCIA Y MEDIOS DE EXTINCIÓN: la carbonera estará vigilada en todo momento y se dispondrá co para atacar un fuego incipiente que pudiera ocasionarse accidentalmente. AVISO PREVIO: antes de encender la carbonera, se contactará con la/el Agente del Medio Natural de la inicio y finalización del funcionamiento de la misma, atendiendo asimismo a sus indicaciones. Asimismo, durante la Época de Peligro Alto de incendios, se comunicará el encendido a la Central province 927 005 809), con al menos media hora de antelación. 	n. getación. Infoex.info/pages/introno iniciando o suspendiendo onstantemente de agua y otros medios adecuados zona, poniendo en su conocimiento la fecha de
7.	 OTRAS PRECAUCIONES: Se evitará quemar en días en que, debido a la velocidad y dirección del viento, se puedan conducir pavesas forestal, se pudiera causar daños a terceros o el humo afecte a poblaciones o viales con tráfico (puede con 	= = = = = = = = = = = = = = = = = = = =

6. CONSULTA, PROTECCIÓN DATOS, Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN

Consulta de datos:

http://www.infoex.info).

Con la presentación de esta solicitud, y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. En particular, se recabarán lo siguientes datos, salvo que marque expresamente:

- $\hfill\Box$ Me opongo a la consulta de datos de identidad de la persona solicitante.
- $\ \square$ Me opongo a la consulta de datos de identidad de la persona representante.

🗆 Me opongo a la consulta de Datos catastrales: certificación de titularidad, certificación descriptiva/gráfica bien inmueble, consulta de bienes inmuebles,

Asimismo, podrá indicar los documentos aportados anteriormente ante cualquier Administración señalando la fecha de presentación y órgano competente al que fueron dirigidos:

Protección de datos:

Responsable	Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural			
Finalidad	Regulación de Usos y Actividades con riesgo de incendio forestal			
Legitimación Misión en interés público o ejercicio de poderes públicos del Reglamento General de Protección de Datos Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura				
Destinatarios	Existe cesión de datos			
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.			
Información adicional	https://www.juntaex.es/w/registro-de-actividades-de-tratamiento			

Medio de notificación:

- □ Correo postal (personas que NO estén obligadas a la notificación electrónica, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

 □ Notificación electrónica.

FECHA Y FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

ANEXO IV: MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ZONA FIJA PARA BARBACOAS Y HOGUERAS EN ÁREAS RECREATIVAS

< TRAMITABLE MEDIANTE FORMULARIO ELECTRÓNICO DISPONIBLE EN LA WEB https://app.infoex.info/pages/intro o REGISTROS OFICIALES >

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural

Dirección General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios.

Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales

CENTRAL DE INCENDIOS CACERES Fijo: 927 005 809 Móvil: 619 149 475 FAX: 927 005 811 Avda. La Cañada s/n - 10071 Cáceres

	ONA O ENTIDAD TITULAR O GES			
Nombre y apellidos/Razór con dirección en C/	social	en	_□ M □ H DNI/NIE/NIF: la localidad de	
Código postal	Teléfono móvil (obligatorio)	Correo electró	nico (obligatorio)	
2. DATOS DE LA PERS	ONA REPRESENTANTE:			
Nombre y apellidos/Razór		H DNI/NIE/NIE	con dirección en C/	en la
localidad de C	ódigo postal Teléfono móvil (oblig	gatorio)	Correo electrónico (obligatorio)	
	A FIJA PARA BARBACOAS Y HOGU	JERAS		
Finca o paraje Término Municipal				
SIGPAC: Polígon	o Parcela			
4. DOCUMENTACIÓN	A APORTAR JUNTO CON LA SOLI	CITUD:		
□ Acreditación de la repre	dad de la persona solicitante, en caso de m sentación, mediante cualquier medio válido ón a la consulta de datos de identidad.	•		ıra formular la solicitud,
☐ Mapa de localización de	e la zona fija para barbacoas y hogueras.			
5. ASPECTOS RELATI	OS AL PROCEDIMIENTO DE AUTO	ORIZACIÓN:		
Plazo máximo para la	resolución del procedimiento y notificación	n: I MES.		
Suspensión del plazo	máximo para resolver: conforme a los caso	os contemplados en el ai	t 22 de la Lev 39/2015 de 1 de octubre v	ven concreto:
	perirse la subsanación de deficiencias o la ap			
y su efectivo cump				
	en informes preceptivos a un órgano de e ecepción del informe.	sta misma o distinta Ad	Iministración, por el tiempo que medie e	antre la petición, que se
•	•			
Sentido del silencio a	dministrativo: DESESTIMATORIO.			
6. CONSULTA, PROTE	CCIÓN DATOS, Y MEDIO DE NOTI	IFICACIÓN		
Consulta de datos:				
Con la presentación de	esta solicitud, y de acuerdo con el artícu	ılo 28 de la <i>Lev 39/201</i>	5. de 1 de octubre de Procedimiento Adr	ministrativo Común de las
Administraciones Públicas,	el órgano competente podrá consultar o	recabar documentos e	laborados por cualquier Administración	
	ón expresa. En particular, se recabarán lo s		e marque expresamente:	
	a de datos de identidad de la persona solici a de datos de identidad de la persona repre			
□ The opoligo a la consult	a de datos de identidad de la persona repri	esentante.		
Asimismo, podrá indicar l que fueron dirigidos:	os documentos aportados anteriormente a	ante cualquier Administr	ación señalando la fecha de presentación	y órgano competente al
Protección de datos:				
Responsable	Consejería de Gestión Forestal y Mu	ndo Rural		
Finalidad	Regulación de Usos y Actividades cor	n riesgo de incendio fore	estal	
Legitimación	Misión en interés público o ejercicio Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevenci		Reglamento General de Protección de D endios Forestales en Extremadura	Patos.
Destinatarios	Existe cesión de datos			
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso se explica en la información adicional.		ión de sus datos, así como otros derecho	os, tal y como
Información adicional	https://www.juntaex.es/w/registro-de		iento	
	1			

Medio de notificación:

- □ Correo postal (personas que NO estén obligadas a la notificación electrónica, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- □ Notificación electrónica.

CONDICIONADO Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD.

- 1. EMPLAZAMIENTO: no se situarán las barbacoas u hogueras sobre o junto a pasto seco, hojarasca, matorral u otra vegetación inflamable. En su caso se indicarán los lugares donde no se podrán hacer hogueras. En todo caso se alejarán en lo posible de las riberas, linderos y copas de los árboles.
- 2. MEDIDAS PREVENTIVAS: para impedir la propagación de un posible escape al monte, el titular del recinto objeto de esta autorización dispondrá una franja perimetral de 3 metros de anchura libre de vegetación inflamable (pasto seco, hojarasca, matorral o arbolado continuos, u otro combustible inflamable o dañable), debiendo mantener su interior sin contacto entre copas mediante rozas de matorral, claras o entresacas y poda del arbolado, así como adecuando el acondicionado de sus restos previniendo la propagación de incendios.
- 3. CARTELERÍA: el titular del recinto donde se ubiquen las barbacoas deberá señalizarlo de modo visible en los accesos e interior. El tamaño deberá ser mínimo A3 (297 x 420 mm) y de un material perdurable. Su contenido mínimo especificará al menos las siguientes indicaciones e información para los usuarios:

"NORMAS PARA LOS USUARIOS DE ESTA ZONA DE BARBACOAS

- a.- Solo se podrá encender fuego durante el día dentro de las barbacoas o lugares habilitados, en Peligro Bajo.
- b.- Está prohibido el uso de las barbacoas en Época de Peligro Alto de incendios forestales, generalmente del 1 de junio al 15 de octubre y, en su caso, por una eventual declaración de Época de Peligro Medio.
- c.- Es responsabilidad de los usuarios no encender o apagar el fuego con viento intenso, otras circunstancias locales, así como con **riesgo muy alto o extremo** de incendio forestal a consultar en: https://app.infoex.info/pages/intro
- d.- No se abandonará el fuego hasta que no esté apagado. La limpieza de cenizas, sin brasas o rescoldos, solo se podrá hacer en contenedores o lugares sin riesgo de arder.
- e- Eventualmente, el titular de la zona podrá suspender el uso del fuego por indicación o precintado. Cualquier escape debe intentar apagarse, o avisarse al 112 y al titular de esta zona de barbacoas.

Contacto de la organización para información Teléfono_____."

FECHA Y FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

ANEXO V: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA PICONERAS

< TRAMITABLE MEDIANTE FORMULARIO ELECTRÓNICO DISPONIBLE EN LA WEB https://app.infoex.info/pages/intro o REGISTROS OFICIALES >

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural

Dirección General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios.

CENTRAL DE INCENDIOS BADAJOZ Fijo: 924 011 163 Móvil: 619 149 475 FAX: 924 011 160 Ctra. San Vicente s/n - 06071 Badajoz

CENTRAL DE INCENDIOS CACERES Fijo: 927 005 809 Móvil: 619 149 475 FAX: 927 005 811 Avda. La Cañada s/n - 10071 Cáceres

						IF:
ódigo postal	Teléfon	o móvil (obligatorio) C	orreo electrónico	(obligatorio)	
. DATOS DE LA	A ACTIVIDAD:					
Término Munici	ipal	Finca	o paraje			
□ Plan de Pre	evención					
□ SIGPAC: (h	asta un máximo de 6	parcelas por polígono y	y un máximo de 2 políg	onos diferentes por de	claración.)	
= 0.0.7 to. (ii	Parcela	Parcela	Parcela	Parcela	Parcela	Parcela
		Parcela	Parcela	Parcela	Parcela	Parcela
Polígono	Parcela					

- I. DOCUMENTACIÓN: se dispondrá de copia de la declaración responsable en el lugar de la actividad.
- 2. RESIDUOS PROHIBIDOS: cualesquiera que no sean restos vegetales agrarios o selvícolas como, por ejemplo: restos procedentes de labores de jardinería, mantenimiento de zonas verdes, mantenimiento de viales, papel, cartón, textiles, plásticos o mobiliario.
- 3. EMPLAZAMIENTO Y DIMENSIONES DE LOS MONTONES:
 - Los montones se situarán sobre zonas limpias libres de hojarasca, pasto seco, matorral u otra vegetación inflamable. Deberá procederse al desbroce de este tipo de vegetación, en un radio de 10 m desde el borde del montón.
 - Los montones estarán alejados de otra vegetación que pudiera inflamarse, como linderos, riberas y copas de arbolado. La distancia a esta vegetación será acorde al número y dimensiones de los montones.
 - Las dimensiones de los montones serán aquellas que permitan un manejo adecuado de la quema, de acuerdo con las personas y medios disponibles. Su diámetro y alturas no superarán los 4 m.
- 4. ÍNDICE DE RIESGO: se tendrá en cuenta el riesgo de incendio forestal de AEMET publicado en https://app.infoex.info/pages/intro no iniciando o suspendiendo el encendido en caso de riesgo muy alto o extremo.
- HORARIO HÁBIL: desde I hora antes de la salida del sol, hasta las 17:00, momento en el que no se apreciará llama.
- VIGILANCIA Y MEDIOS DE EXTINCIÓN:
 - La quema de los montones estará vigilada en todo momento, desde su encendido hasta que sus rescoldos queden completamente consumidos.
 - Todos los montones encendidos deberán estar a la vista, y a una distancia que permita la pronta intervención de las personas que estén realizando la quema. Se dispondrá de medios adecuados para manejar la quema y extinguir cualquier conato que pudiera ocasionarse.
 - Se dispondrá de teléfono, desde el que se contactará con el 112 en caso de incendio u otra emergencia.
- 7. AVISO PREVIO:
 - Cuando los montones superen I metro de alto o estén prendidos de forma simultánea en grupos de más de 10, se avisará I hora antes de su encendido mediante llamada a la Central de incendios de la provincia correspondiente o al 112.
- **OTRAS PRECAUCIONES**
 - Se evitará quemar en días en que, debido a la velocidad y dirección del viento, se puedan conducir pavesas incandescentes hacia lugares con riesgo de incendio forestal, se pudiera causar daños a terceros o el humo afecte a poblaciones o viales con tráfico (puede consultarse el riesgo de incendios AEMET en http://www.infoex.info).

4. DOCUMENTACIÓN A APORTAR JUNTO CON LA SOLICITUD:

- □ Acreditación de la identidad de la persona solicitante, en caso de mostrar oposición a la consulta de datos de identidad.
- 🗆 Acreditación de la representación, mediante cualquier medio válido en derecho, que otorgue a la persona representante la facultad para formular la solicitud, en caso de mostrar oposición a la consulta de datos de identidad.

5. ASPECTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE:

La declaración responsable podrá presentarse en el Registro físico o electrónico de cualquier Administración Pública, dirigiéndola a la Dirección General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios Forestales.

Asimismo, podrá formularse telemáticamente desde la dirección electrónica https://www.infoex.info/tramites-en-linea, utilizando para ello el trámite habilitado al efecto.

Para que la declaración responsable sea válida, ha de cumplir los siguientes requisitos:

Que el formulario utilizado se ajuste al modelo oficial.

Que el contenido esencial de la misma se encuentre debidamente completado, considerándose éste como aquellos datos referentes a: identificación y firma de la persona interesada, medio de notificación, datos del uso o actividad, localización y, en su caso, fecha de realización.

La declaración responsable que cumpla los requisitos anteriormente señalados se presume válida y surge en el momento de su presentación en un Registro físico o electrónico o de su formulación telemática en la dirección electrónica https://www.infoex.info/tramites-en-linea. La vigencia de la misma se prolongará hasta la finalización de la Época de Peligro Bajo.

La declaración responsable que no cumpla con los requisitos anteriormente señalados carecerá de validez. El órgano competente comunicará tal circunstancia, declarando la imposibilidad de realizar el uso o actividad objeto de la declaración.

La persona interesada estará habilitada para realización del uso o actividad referido una vez que la declaración responsable surta efecto, respetando el condicionado que se detalle en la misma, el cuadro de precauciones y medidas mínimas de seguridad, las previsiones de la presente orden, y el resto de ordenamiento jurídico aplicable.

6. CONSULTA, PROTECCIÓN DATOS, Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN

Consulta de datos:

Con la presentación de esta solicitud, y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. En particular, se recabarán lo siguientes datos, salvo que marque expresamente:

- ☐ Me opongo a la consulta de datos de identidad de la persona solicitante.
- $\hfill\square$ Me opongo a la consulta de datos de identidad de la persona representante.

Asimismo, podrá indicar los documentos aportados anteriormente ante cualquier Administración señalando la fecha de presentación y órgano competente al que fueron dirigidos:

Protección de datos:

Responsable	Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural
Finalidad	Regulación de Usos y Actividades con riesgo de incendio forestal
Legitimación	Misión en interés público o ejercicio de poderes públicos del Reglamento General de Protección de Datos. Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura
Destinatarios	Existe cesión de datos
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información adicional	https://www.juntaex.es/w/registro-de-actividades-de-tratamiento

Medio de notificación:

□ Correo postal (personas que NO estén obligadas a la notificación electrónica, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

□ Notificación electrónica.

FECHA Y FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Reporte IDENTIFICADOR: (número automático al completar el formulario web) Fecha: /...... Hora: Hora



ANEXO VI: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA QUEMA DE RESIDUOS VEGETALES GENERADOS EN EL ENTORNO AGRARIO, EN LAS EXPLOTACIONES EXENTAS DE LA PROHIBICIÓN GENERAL Y EN LOS SUPUESTOS AUTORIZADOS

< TRAMITABLE MEDIANTE FORMULARIO ELECTRÓNICO DISPONIBLE EN LA WEB http://www.infoex.info/tramites-en-linea/ o REGISTROS OFICIALES >

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural Dirección General de Prevención y

Extinción de Incendios.

Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales

en caso de mostrar oposición a la consulta de datos de identidad.

CENTRAL DE INCENDIOS BADAJOZ Fijo: 924 011 163 Móvil: 630 846 583 FAX: 924 011 160 Ctra. San Vicente s/n - 06071 Badajoz CENTRAL DE INCENDIOS CACERES Fijo: 927 005 809 Móvil: 630 846 583 FAX: 927 005 811 Avda. La Cañada s/n - 10071 Cáceres

con	ıbre y apellidos/Razón social		M - H DNI/NIE/I	NIF:
C . I	nbre y apellidos/Razón social dirección en C/ Teléfono móvil (obligatorio)	e	n la localidad de	
Codi	go postal I elefono movil (obligatorio)	Correo electr	onico (obligatorio)	
2. D	ATOS DE LA ACTIVIDAD:			
Т	'érmino Municipal Finca o p □ Plan de Prevención	aje		
	□ Plan de Prevención □ SIGPAC: (hasta un máximo de 6 parcelas por polígono y un		bar dadarasića)	
	Polígono Parcela Parcela			Parcela
	Polígono Parcela Parcela			
	□ Según mapa adjunto			
	☐ La persona solicitante expresa poseer el consentimie	to del propietario de la finca	para el desarrollo de la a	actividad solicitada
3. E	XENCIÓN O SUPUESTO AUTORIZADO:			actividad solicitada.
	Descrie a Missesselessión	□ P	revención de incendios:	
	Pequeña o Microexplotación		Zona de Influencia Fore	estal (400 m desde terreno forestal)
	☐ Motivos fitosanitarios (ver Listado de Plagas)] Franja periurbana (Núc AR:400 m)	leo urbano no ZAR: 200 m; Núcleo urbano
4 C	ONDICIONADO Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGU	RIDAD A CLIMPLIR		
		ón responsable en el lugar d	e la actividad.	
 3. 4. 6. 	RESIDUOS PERMITIDOS Y PROHIBIDOS: Residuos permitidos: exclusivamente restos vegetales agra Residuos prohibidos: cualesquiera que no sean restos v por ejemplo: restos procedentes de labores de jardinen mobiliario. EMPLAZAMIENTO Y DIMENSIONES DE LOS MONTO! Los restos vegetales se quemarán previo amontonado de Los montones se situarán sobre zonas limpias libres de ho Los montones estarán alejados de otra vegetación que pu acorde al número y dimensiones de los montones. Las dimensiones de los montones serán aquellas que per diámetro y alturas no superarán los 2 m. (NDICE DE RIESGO: se tendrá en cuenta el riesgo de ir suspendiendo el encendido en caso de riesgo muy alto HORARIO HÁBIL: desde I hora antes de la salida del sol, VIGILANCIA Y MEDIOS DE EXTINCIÓN: La quema de los montones estará vigilada en todo momer Todos los montones encendidos deberán estar a la vista, y Se dispondrá de medios adecuados para manejar la quema Se dispondrá de teléfono, desde el que se contactará con AVISO PREVIO: Cuando los montones superen I metro de alto o estén p mediante llamada a la Central de incendios de la provincia OTRAS PRECAUCIONES Se evitará quemar en días en que, debido a la velocidad y incendio forestal, se pudiera causar daños a terceros o el	ios o selvícolas procedentes getales agrarios o selvícolas promantenimiento de zonas vores. S: s mismos. Irasca, pasto seco, matorral u iera inflamarse, como linder intan un manejo adecuado de endio forestal de AEMET puextremo. asta las 17:00, momento en o como desde su encendido hasta e una distancia que permita la vextinguir cualquier conato o comito de la como de incendio u o cendidos de forma simultánea orrespondiente o al 112. irección del viento, se pueda	de la explotación para la corocedentes de la explotacion para la corocedentes de la explotacion de la cotra vegetación inflamabos, riberas y copas de arbe la quema, de acuerdo coblicado en http://www.infel que no se apreciará llamque sus rescoldos queden pronta intervención de la que pudiera ocasionarse. tra emergencia. en grupos de más de 10.	ción para la que se solicita la quema como, viales, papel, cartón, textiles, plásticos o ole. Dolado. La distancia a esta vegetación será con las personas y medios disponibles. Su foex.info/tramites-en-linea/ no iniciando o ona. Il completamente consumidos. Es personas que estén realizando la quema. Il se avisará I hora antes de su encendido descentes hacia lugares con riesgo de

6. ASPECTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE:

La declaración responsable podrá presentarse en el Registro físico o electrónico de cualquier Administración Pública, dirigiéndola a la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales.

Asimismo, podrá formularse telemáticamente desde la dirección electrónica https://www.infoex.info/tramites-en-linea, utilizando para ello el trámite habilitado al efecto.

Para que la declaración responsable sea válida, ha de cumplir los siguientes requisitos:

Que el formulario utilizado se ajuste al modelo oficial establecido en los Anexos V a XI, según la actividad.

Que el contenido esencial de la misma se encuentre debidamente completado, considerándose éste como aquellos datos referentes a: identificación y firma de la persona interesada, medio de notificación, datos del uso o actividad, localización y fecha de realización.

La declaración responsable que cumpla los requisitos anteriormente señalados se presume válida y surge en el momento de su presentación en un Registro físico o electrónico o de su formulación telemática en la dirección electrónica https://www.infoex.info/tramites-en-linea. La vigencia de la misma se prolongará hasta la finalización de la Época de Peligro Bajo.

La declaración responsable que no cumpla con los requisitos anteriormente señalados carecerá de validez. El órgano competente comunicará tal circunstancia, declarando la imposibilidad de realizar el uso o actividad objeto de la declaración.

La persona interesada estará habilitada para realización del uso o actividad referido una vez que la declaración responsable surta efecto, respetando el condicionado que se detalle en la misma, el cuadro de precauciones y medidas mínimas de seguridad, las previsiones de la presente orden, y el resto de ordenamiento jurídico aplicable.

7. CONSULTA, PROTECCIÓN DATOS, Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN

Consulta de datos:

Con la presentación de esta solicitud, y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. En particular, se recabarán lo siguientes datos, salvo que marque expresamente:

- ☐ Me opongo a la consulta de datos de identidad de la persona solicitante.
- ☐ Me opongo a la consulta de datos de identidad de la persona representante.

Asimismo, podrá indicar los documentos aportados anteriormente ante cualquier Administración señalando la fecha de presentación y órgano competente al que fueron dirigidos:

Protección de datos:

Responsable	Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural
Finalidad	Regulación de Usos y Actividades con riesgo de incendio forestal
Legitimación	Misión en interés público o ejercicio de poderes públicos del Reglamento General de Protección de Datos. Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura
Destinatarios	Existe cesión de datos
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información adicional	https://www.juntaex.es/w/registro-de-actividades-de-tratamiento

Medio de notificación:

□ Correo postal (personas que NO estén obligadas a la notificación electrónica, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

 $\hfill\square$ Notificación electrónica.

FECHA Y FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Reporte IDENTIFICADOR: (número automático al completar el formulario web) Fecha: /..... Hora Hora

Listado de plagas y vegetales hospedantes sobre los cuales se podrá aplicar la excepcionalidad de la quema de residuos agrícolas por motivos fitosanitarios

PLAGA	VEGETAL HOSPEDANTE
Xanthomona arboricora	Prunus sp
Armillaria mellea / Rosellinia necatrix (podredumbres blancas de la raíz)	Prunus sp
Phomopsis amygdali = Fusicoccum amygdali (chancros de los ramos)	Prunus sp
Scolytus amygdali (Barrenillos)	Prunus sp
Pesudomonas syringae (chancro bacteriano)	Prunus sp
Capnodis tenebrionis (Gusano cabezudo)	Prunus sp. árboles arrancados afectados por la plaga
Macrophomina phaseolina (podredumbre carbonosa)	Prunus sp., pistacho
Erwinia amylovora (fuego bacteriano)	Frutales de pepita
Hypoborus ficus (barrenillos de la higuera)	Higuera
Verticillium dahliae (verticilosis)	Olivo
Phloeotribus scarabaeoides, Hylesinus oliperda (barrenillos del olivo)	Olivo, restos para los que el astillado no es viable.
Enfermedades de la madera de la vid	Vid
Biscogniauxia mediterraneum (chancro carbonoso del alcornoque)	Alcornoque, encina
Tomato spotted wilt virus (TSWV) (virus del bronceado)	Hortícolas
Tomato yellow leaf curl virus (TYLCV) (virus de la cuchara)	Hortícolas

Prunus sp: Melocotón, nectarina, ciruelo, cerezo, almendro o albaricoquero Frutales de pepita: Peral, manzano, membrillero

El titular de la explotación dispondrá previamente de un informe técnico emitido por un asesor en gestión integrada de plagas, inscrito en el Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitaria (ROPO). Dicho informe incluirá al menos el siguiente contenido:

- Plaga detectada en los vegetales de la explotación
- Base territorial SIGPAC y superficie afectada
- Motivación de la imposibilidad de evitar la propagación de la plaga a través de otras alternativas.

En aquello casos en que, por exigencia de alguna normativa comunitaria, nacional o autonómica, por parte de la autoridad competente en materia de sanidad vegetal se haya emitido un informe de arranque de plantación en el que conste como causa de arranque la presencia de la plaga en los vegetales de la plantación, este informe será igualmente válido y no será necesario obtener ningún informe complementario.

ANEXO VII: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA QUEMA DE RESTOS DE COSECHA DEL CULTIVO DEL ARROZ.

< TRAMITABLE MEDIANTE FORMULARIO ELECTRÓNICO DISPONIBLE EN LA WEB https://app.infoex.info/pages/intro o REGISTROS OFICIALES >

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural

Dirección General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios.

CENTRAL DE INCENDIOS BADAJOZ Fijo: 924 011 163 Móvil: 619 149 475 FAX: 924 011 160 Ctra. San Vicente s/n - 06071 Badajoz

CENTRAL DE INCENDIOS CACERES Fijo: 927 005 809 Móvil: 619 149 475 FAX: 927 005 811 Avda. La Cañada s/n - 10071 Cáceres

Servi	cio de Prevención	y Extinción de Incenc	lios Forestales					
		A PERSONA SO O A QUE SE O		CON SU FIRMA	O ENVIO ELECT	RÓNICO RECONO	CE ESTAR INFORMADO DI	EL
No	ombre y apellido	s/Razón social			M	☐ H DNI/NIE/NIF:		_
cor	n dirección en C	<i></i>			en la loca	ılidad de		_
Có	digo postal	Teléfor	io móvil (obligatorio) C	orreo electrónico (d	bligatorio)		_
2.	DATOS DE LA	A ACTIVIDAD:						
	Término Munici	pal	Finca	o paraje				
			recintos en un único p					
	Polígono	Parcela	Recinto	Parcela	Recinto	Parcela	Recinto	
	Parcela	Recinto	Parcela	Recinto	Parcela	Recinto		
	☐ La person	a solicitante expre	sa poseer el consent	imiento del propietar	io de la finca para el	desarrollo de la activi	dad solicitada.	
_					4DLID			
3.	CONDICIONA	ADO Y MEDIDA	S MINIMAS DE S	EGURIDAD A CUI	MPLIK.			
	DOCUMENT	ACIÓN: so dispon	drá do copia do la do	claración responsable	on al lugar da la activ	idad		
١.		•	ara de copia de la del	ciai acioni i esponsable	en en lugar de la acuv	iuau.		
2.	PERIODO Y F	HORARIO HÁBIL:						

Desde la entrada en vigor de la Época de Peligro Bajo hasta el 31 de marzo, excepto domingos y festivos, en alguna de las siguientes franjas horarias: de 10 a 13 o de 13 a 16.

La persona responsable de la quema debe hacer efectivo que ésta se inicia y termina dentro de la franja horaria.

3. CONDICIONES DE LA PARCELA:

SITUACIÓN: no se permitirá la quema de restos de cultivo en todas aquellas zonas situadas a menos de 100 metros de los núcleos de población. NÚMERO MÁXIMO DE RECINTOS: podrán incluirse por declaración hasta un total de seis recintos de la misma o diferentes parcelas, pertenecientes a

un único polígono catastral.

ÁREA DE OUEMA:

La declaración responsable corresponderá a una única área de quema, la cual podrá estar formada por uno o varios bancales. Se entiende por bancal el área delimitada por un perímetro de balates.

Los bancales incluidos deberán quemarse en toda su extensión, no estando permitido fragmentar la superficie de quema del bancal. En caso de no quemar la superficie completa de un recinto, después de la quema se realizarán fotografías georreferenciadas de la superficie ejecutada y sin ejecutar para su

SUPERFICIE MÁXIMA POR FRANJA HORARIA: para evitar la acumulación de humo, dentro de un mismo polígono, sólo podrá quemarse un máximo de 40 has en una misma franja horaria (el sistema no aceptará nuevas declaraciones para ese polígono y franja horaria).

FRECUENCIA BIANUAL: los restos de cosecha no se podrán quemar con una frecuencia inferior a un año si, otro no, de cultivo consecutivo de arroz.

4. PREPARACIÓN DE LOS RESTOS:

LABOR PERIMETRAL: se realizará una labor perimetral de al menos 2 m de ancho para proteger los balates del fuego.

DISPOSICIÓN DE LOS RESTOS: los restos de cosecha se conformarán en bandas de un máximo de 1 metro de ancho y la quema se realizará exclusivamente sobre los restos acumulados en estas bandas. En ningún caso la superficie total de bandas superará el 15% de la unidad de cultivo.

Los restos de cosecha se quemarán en las hileras conformadas por la cosechadora, no esparciéndose éstos en ningún momento sobre el resto de la parcela. HUMEDAD DE LOS RESTOS: para realizar la quema y evitar daños al rastrojo, éste deberá estar aún húmedo. No obstante, para evitar la humedad excesiva del combustible, se suspenderá la quema si se producen precipitaciones en la fecha de la quema o el día anterior.

CONDICIONES METEOROLÓGICAS:

ÍNDICE DE RIESGO: se tendrá en cuenta el riesgo de incendio forestal de AEMET publicado en https://app.infoex.info/pages/introno iniciando o suspendiendo el encendido en caso de riesgo muy alto o extremo.

VIENTO:

Es obligación del responsable en campo no iniciar o suspender la quema cuando por viento u otras condiciones se comprometa la seguridad, pudiendo causarse daños a terceros, o cuando el humo pueda afectar a poblaciones o a la visibilidad de viales con tráfico.

Además, no se podrá quemar los días de viento inferior a 5 km/hora, para ello se tendrá en cuenta la previsión diaria por municipios publicada por la AEMET.

6. VIGILANCIA Y MEDIOS DE EXTINCIÓN:

La quema estará vigilada en todo momento, desde su encendido hasta que sus rescoldos queden completamente consumidos.

Todas las hileras encendidas deberán estar a la vista, y a una distancia que permita la pronta intervención de las personas que estén realizando la quema. Se dispondrá de medios adecuados para manejar la quema y extinguir cualquier conato que pudiera ocasionarse.

La quema no podrá afectar al matorral y/o arbolado colindante, debiendo adoptar las medidas necesarias para evitar posibles escapes.

Se dispondrá de teléfono, desde el que se contactará con el 112 en caso de incendio u otra emergencia.

7. AVISO PREVIO:

Se avisará I hora antes de su encendido mediante llamada a la Central de incendios de la provincia correspondiente o al 112.

8. OTRAS CONSIDERACIONES

Esta operación quedará reflejada en el Cuaderno de Explotación, especificándose en el apartado destinado a las labores "quema de restos de

Los repasos de la guema se entenderán como un día de guema.

Con el fin de proteger la fauna y biodiversidad de la zona arrocera, las APRIAs o Cooperativas procurarán que esta labor se realice de forma escalonada en el conjunto de explotaciones de la agrupación. El agricultor adoptará las medidas de precaución adicionales a las dispuestas en este documento que considere necesarias. Se aconseja realizar fotografías georreferenciadas para acreditar el resultado de la operación (labor perimetral, acordonados, restos de quemas, etc.).

5. DOCUMENTACIÓN A APORTAR JUNTO CON LA SOLICITUD:

- □ Acreditación de la identidad de la persona solicitante, en caso de mostrar oposición a la consulta de datos de identidad.
- □ Acreditación de la representación, mediante cualquier medio válido en derecho, que otorgue a la persona representante la facultad para formular la solicitud, en caso de mostrar oposición a la consulta de datos de identidad.

6. ASPECTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE:

La declaración responsable podrá presentarse en el Registro físico o electrónico de cualquier Administración Pública, dirigiéndola a la Dirección General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios Forestales.

Asimismo, podrá formularse telemáticamente desde la dirección electrónica https://www.infoex.info/tramites-en-linea, utilizando para ello el trámite habilitado al efecto.

Para que la declaración responsable sea válida, ha de cumplir los siguientes requisitos:

Que el formulario utilizado se ajuste al modelo oficial establecido en los Anexos V a XI, según la actividad.

Que el contenido esencial de la misma se encuentre debidamente completado, considerándose éste como aquellos datos referentes a: identificación y firma de la persona interesada, medio de notificación, datos del uso o actividad, localización y, en su caso, fecha de realización.

La declaración responsable que cumpla los requisitos anteriormente señalados se presume válida y surge en el momento de su presentación en un Registro físico o electrónico o de su formulación telemática en la dirección electrónica https://www.infoex.info/tramites-en-linea. La vigencia de la misma se prolongará hasta el 31 de marzo.

La declaración responsable que no cumpla con los requisitos anteriormente señalados carecerá de validez. El órgano competente comunicará tal circunstancia, declarando la imposibilidad de realizar el uso o actividad objeto de la declaración.

La persona interesada estará habilitada para realización del uso o actividad referido una vez que la declaración responsable surta efecto, respetando el condicionado que se detalle en la misma, el cuadro de precauciones y medidas mínimas de seguridad, las previsiones de la presente orden, y el resto de ordenamiento jurídico aplicable.

7. CONSULTA, PROTECCIÓN DATOS, Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN

Consulta de datos:

Con la presentación de esta solicitud, y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. En particular, se recabarán lo siguientes datos, salvo que marque expresamente:

- $\hfill \square$ Me opongo a la consulta de datos de identidad de la persona solicitante.
- $\hfill\Box$ Me opongo a la consulta de datos de identidad de la persona representante.

Asimismo, podrá indicar los documentos aportados anteriormente ante cualquier Administración señalando la fecha de presentación y órgano competente al que fueron dirigidos:

Protección de datos:

Responsable	Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural
Finalidad	Regulación de Usos y Actividades con riesgo de incendio forestal
Legitimación	Misión en interés público o ejercicio de poderes públicos del Reglamento General de Protección de Datos. Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura
Destinatarios	Existe cesión de datos
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información adicional	https://www.juntaex.es/w/registro-de-actividades-de-tratamiento

Medio de notificación:

- □ Correo postal (personas que NO estén obligadas a la notificación electrónica, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- □ Notificación electrónica.

FECHA Y FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Reporte IDENTIFICADOR: (número automático al completar el formulario web) Fecha: /..... Hora Hora



ANEXO VIII: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EVENTOS POPULARES CON HOGUERAS, BARBACOAS U OTROS EQUIPOS PARA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS

< TRAMITABLE MEDIANTE FORMULARIO ELECTRÓNICO DISPONIBLE EN LA WEB https://app.infoex.info/pages/intro o REGISTROS OFICIALES >

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural

Dirección General de Gestión Forestal y
Defensa Contra los Incendios.

FAX: 924 011 160
Ctra. San Vicente s/n - 06071 Badajoz

 CENTRAL DE INCENDIOS CACERES Fijo: 927 005 809 Móvil: 619 149 475 FAX: 927 005 811 Avda. La Cañada s/n - 10071 Cáceres

Defensa Contra los incendios.	71. dai 24 dai 44 da 511 100 1 da 60	-
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales		
I. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE, QUE CON SU F CONDICIONADO A QUE SE OBLIGA:	RMA O ENVIO ELECTRÓNICO RECONOCE ESTAR INFORMADO	DEL
	□ M □ H DNI/NIE/NIF:	
con dirección en C/ Teléfono móvil (obligatorio)	en la localidad de	
Codigo postal Telefolio illovii (obligatorio)	Correo electronico (obligatorio)	
2. DATOS DE LA ACTIVIDAD:		
Término Municipal Finca o paraje		
□ SIGPAC:		
	Parcela Parcela Parcela	
□ Según mapa adjunto		
\square La persona solicitante expresa poseer el consentimiento del pr	pietario de la finca para el desarrollo de la actividad solicitada.	
4. CONDICIONADO Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD A CUM	LIR.	
DOCUMENTACIÓN: se dispondrá de copia de la declaración responsal	le en el lugar de la actividad.	
está prohibido: Encender fuego en todo tipo de espacios abiertos, en áreas de descan: Arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de mate	• • •	
HOGUERAS Y EQUIPOS DE GAS		
Para la preparación de alimentos en suelo rústico se podrá hacer uso de a I metro, y los equipos de gas.	fuego, permitiéndose las hogueras y barbacoas portátiles, ambas de diámetro inf	ferior
=	otra vegetación inflamable. Deberá procederse al desbroce de este tipo de vege	tación,
en un radio de 2 m desde la hoguera, barbacoa portátil o equipo.		
	sus rescoldos queden completamente consumidos. Se dispondrá de medios adec	cuados
para manejarlo y extinguir cualquier conato que pudiera ocasionarse. Se dispondrá de teléfono, desde el que se contactará con el 112 en caso	de terre die ease encourse de	
·	de incendio d otra emergencia. nfoex.info/pages/intro/), sólo podrán prepararse alimentos en equipos de s	gas.
	stemente vigilado al objeto de prevenir la inflamación de la vegetación próxima,	-
por alcance o caída al suelo.		•
ZONAS FIJAS PARA BARBACOAS Y HOGUERAS		
Las zonas fijas para barbacoas y hogueras, en áreas recreativ (https://www.infoex.info/tramites-en-linea/).	s de uso público, están sometidas a autorización, conforme al Ane	xo IV
5. DOCUMENTACIÓN A APORTAR JUNTO CON LA SOLICIT	JD:	
·		
☐ Acreditación de la identidad de la persona solicitante, en caso de most	·	: .:
 Acreditación de la representación, mediante cualquier medio valido en en caso de mostrar oposición a la consulta de datos de identidad. 	derecho, que otorgue a la persona representante la facultad para formular la soli	citud,

6. ASPECTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE:

La declaración responsable podrá presentarse en el Registro físico o electrónico de cualquier Administración Pública, dirigiéndola a la Dirección General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios Forestales.

Asimismo, podrá formularse telemáticamente desde la dirección electrónica https://www.infoex.info/tramites-en-linea, utilizando para ello el trámite habilitado al efecto.

Para que la declaración responsable sea válida, ha de cumplir los siguientes requisitos:

 $Que \ el \ formulario \ utilizado \ se \ ajuste \ al \ modelo \ oficial \ establecido \ en \ los \ Anexos \ V \ a \ XI, \ según \ la \ actividad.$

Que el contenido esencial de la misma se encuentre debidamente completado, considerándose éste como aquellos datos referentes a: identificación y firma de la persona interesada, medio de notificación, datos del uso o actividad, localización y, en su caso, fecha de realización.

La declaración responsable que cumpla los requisitos anteriormente señalados se presume válida y surge en el momento de su presentación en un Registro físico o electrónico o de su formulación telemática en la dirección electrónica https://www.infoex.info/tramites-en-linea. La vigencia de la misma se prolongará hasta la finalización de la Época de Peligro Bajo.

La declaración responsable que no cumpla con los requisitos anteriormente señalados carecerá de validez. El órgano competente comunicará tal circunstancia, declarando la imposibilidad de realizar el uso o actividad objeto de la declaración.

La persona interesada estará habilitada para realización del uso o actividad referido una vez que la declaración responsable surta efecto, respetando el condicionado que se detalle en la misma, el cuadro de precauciones y medidas mínimas de seguridad, las previsiones de la presente orden, y el resto de ordenamiento jurídico aplicable.

7. CONSULTA, PROTECCIÓN DATOS, Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN

Consulta de datos:

Con la presentación de esta solicitud, y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. En particular, se recabarán lo siguientes datos, salvo que marque expresamente:

- ☐ Me opongo a la consulta de datos de identidad de la persona solicitante.
- $\hfill\square$ Me opongo a la consulta de datos de identidad de la persona representante.

Asimismo, podrá indicar los documentos aportados anteriormente ante cualquier Administración señalando la fecha de presentación y órgano competente al que fueron dirigidos:

Protección de datos:

Responsable	Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural			
Finalidad	Regulación de Usos y Actividades con riesgo de incendio forestal			
Legitimación	Misión en interés público o ejercicio de poderes públicos del Reglamento General de Protección de Datos. Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura			
Destinatarios	Existe cesión de datos			
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.			
Información adicional	https://www.juntaex.es/w/registro-de-actividades-de-tratamiento			

Medio de notificación:

- □ Correo postal (personas que NO estén obligadas a la notificación electrónica, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- □ Notificación electrónica.

FECHA Y FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE



ANEXO IX: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTIVIDADES CON UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA, APEROS, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS (APROVECHAMIENTOS FORESTALES INCLUSIVE)

< TRAMITABLE MEDIANTE FORMULARIO ELECTRÓNICO DISPONIBLE EN LA WEB https://app.infoex.info/pages/intro O REGISTROS OFICIALES >

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural

Dirección General de Gestión Forestal y
Defensa Contra los Incendios.

Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales

CENTRAL DE INCENDIOS BADAJOZ Fijo: 924 011 163 Móvil: 619 149 475 FAX: 924 011 160 Ctra. San Vicente s/n - 06071 Badajoz preifex@juntaex.es CENTRAL DE INCENDIOS CACERES Fijo: 927 005 809 Móvil: 619 149 475 FAX: 927 005 811 Avda. La Cañada s/n - 10071 Cáceres preifex@juntaex.es

I. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE, QUE CO CONDICIONADO A QUE SE OBLIGA:	ON SU FIRMA O ENVIO ELECTRÓNICO RECONOCE ESTAR INFORMADO DEL
Nombre y apellidos/Razón social	□ M □ H DNI/NIE/NIF: en la localidad de
con dirección en C/	en la localidad de
Código postal Teléfono móvil (obligatorio)	Correo electrónico (obligatorio)
2. DATOS DE LA ACTIVIDAD:	
Monte, finca o paraje	del Municipio
□ SIGPAC: Polígono Parcela/s	/// Polígono Parcela/s
□ Contrato de obra:	
□ Contrato de aprovechamiento:	
□ Plan de Prevención, Plan Periurbano o Memoria Técnica:	
□ Según mapa adjunto	
TIPO DE MAQUINARIA:	
Maquinaria y aperos:	Herramientas y equipos ligeros:
☐ Maquinaria sobre orugas metálicas	☐ Equipos de desbroce con disco metálico, en grupos de 3 o más personas
☐ Maquinaria con aperos para desbroce de matorral: gradas	
desbrozadoras de cadenas, martillos o cuchillas	, de discos, = = = = = = = = = = = = (. adai, amonadora / sopiete/ o socialada.a
despi ozadoras de cadenas, mai tillos o cucillias	□ Otras con riesgo
☐ Maquinaria de aprovechamiento forestal: procesadoras, talac	5
autocargadores, skidders, cizalladoras y astilladoras	101 dS,
,	
☐ Maquinaria de aprovechamiento agrícola: cosechadoras, em	
segadoras rotativas o de peine (formular solicitud según An	exo X).
PERÍODO DE EJECUCIÓN:	
Fecha de inicio: Fecha de	finalización:

3. CONDICIONADO Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD A CUMPLIR:

DOCUMENTACIÓN: se dispondrá de copia de la declaración responsable en el lugar de la actividad.

ÍNDICE DE RIESGO Y SUSPENSIÓN: cuando el índice de riesgo AEMET sea muy alto o extremo, deberá suspenderse la utilización de maquinaria que genere deflagración, chispas o descargas eléctricas, entre las 14:00 y las 17:00.

MEDIOS DE EXTINCIÓN: al menos se contará con:

UN EXTINTOR DE CARGA TIPO ABC, UNA MOCHILA EXTINTORA DE 15 LITROS O SUPERIOR, Y UN BATEFUEGOS. UN TELÉFONO MÓVIL PARA CONTACTAR CON EL 112 EN CASO DE INCENDIO U OTRA EMERGENCIA

AVISO PREVIO: aquellas actividades que pudiesen provocar columnas de polvo o humo (sondeos, perforaciones, hornos, calderas y otra maquinaria especial), pueden dar lugar a una falsa alarma en el dispositivo de vigilancia y extinción del Plan Infoex.

Para evitarlo, se realizará un aviso previo, con una antelación de al menos I hora, utilizando alguno de los siguientes canales:

- Vía telemática, desde la dirección electrónica https://app.infoex.info/pages/intro, utilizando para ello el trámite habilitado al efecto.
- Vía telefónica, a las Centrales de incendios de Badajoz (tlf: 619 149 475) o Cáceres (619 149 475).

Una vez que dicho aviso previo se haya efectuado, se podrá realizar la actividad atendiendo a las precauciones específicas de este Anexo y, en su caso, a las indicaciones ofrecidas por las Centrales de incendios.

ESTADO DE LA MAQUINARIA:

Se comprobará la máquina en condiciones óptimas de funcionamiento, habiéndole realizado las revisiones periódicas y mantenimientos diarios que necesite, y comprobando con frecuencia el estado y limpieza de piezas mecánicas y sistema eléctrico.

Se comprobará el correcto funcionamiento de la maquinaria durante el trabajo, para detectar posibles funcionamientos incorrectos, defectuosos o sobrecalentamientos. <u>TÉCNICA DE EJECUCIÓN</u>: la forma de realizar el trabajo tratará de minimizar los impactos de elementos metálicos con piedras o de éstos entre sí para reducir la generación de chispas y esquirlas incandescentes.

REPOSTAJES Y MANTENIMIENTOS:

Realizar el repostaje de combustible al aire libre, a una distancia superior a 20 metros de cualquier fuente de calor.

Repostar con la máquina parada usando un recipiente antiderrame.

Comprobar que no existen fugas de combustible mientras se llena el tanque y durante el funcionamiento de la máquina, en caso de que existan pérdidas, no arrancar la máquina.

No fumar nunca cerca del combustible o la máquina.

PRECAUCIONES ESPECÍFICAS SUPLEMENTARIAS PARA EQUIPOS DE CORTE DE METAL:

Junto con las anteriores, se adoptarán las siguientes:

Mantener una faja exterior con una anchura mínima de 5 metros limpia de vegetación o humedecida, evitando que las chispas generadas caigan sobre material combustible en disposición de arder.

Mantener una faja exterior con una anchura mínima de 5 metros limpia de vegetación en los lugares donde se ubiquen motores o generadores, cuyo funcionamiento no requiera de una persona continuamente.

PRECAUCIONES ESPECÍFICAS SUPLEMENTARIAS PARA ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

lunto con las anteriores, se adoptarán las siguientes:

APILADO DE PRODUCTOS: en terrenos forestales y en zona de influencia forestal, para el acopio en pila de productos forestales provenientes de aprovechamientos forestales, se observarán las siguientes prescripciones:

La ubicación de los puntos de apilado, campas y cargaderos se determinará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Se utilizarán, de forma preferente, zonas amplias desprovistas de vegetación.

De ser necesaria la utilización de las superficies de infraestructuras preventivas (líneas cortafuegos, áreas cortafuegos o viales), la disposición de las pilas será tal que: No se impida el tránsito de los medios necesarios para la gestión del monte, ni de los destinados a la prevención y extinción de incendios forestales, evitando ocupar la banda de rodadura.

Se evite crear una continuidad entre los bordes exteriores de dichas infraestructuras.

Se eviten aquellos lugares que supongan puntos críticos para el comportamiento del fuego, como collados, nudos de crestas y nudos de barrancos.

Se eviten aquellos lugares que impidan o dificulten de manera notoria, a los medios de extinción, la recarga desde puntos de agua (depósitos, charcas, embalses o cursos naturales).

La extracción de los productos apilados en los puntos de acopio se realizará con la frecuencia que se disponga en sus contratos y pliegos.

En ausencia de prescripción al respecto, los restos generados durante la Época de Peligro Bajo se retirarán antes de transcurrido un mes desde la entrada en vigor de la Época de Peligro Alto. Durante ésta, la permanencia máxima en el monte será también de I mes.

ACONDICIONADO DE RESTOS:

En terrenos forestales y en zona de influencia forestal, los restos de vegetales resultantes de aprovechamientos o trabajos de mantenimiento o mejora deberán retirarse o acondicionarse, mediante su astillado o mediante su dispersión, previo triturado, picado o troceado, de modo que los restos queden en contacto directo con el suelo.

4. DOCUMENTACIÓN A APORTAR IUNTO CON LA SOLICITUD:

- □ Acreditación de la identidad de la persona solicitante y, en su caso, de la persona representante, en caso de mostrar oposición a la consulta de datos de identidad.
- □ Acreditación de la representación, mediante cualquier medio válido en derecho, que otorgue a la persona representante la facultad para formular la solicitud, en caso de mostrar oposición a la consulta de datos de identidad.

5. ASPECTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE:

La declaración responsable podrá presentarse en el Registro físico o electrónico de cualquier Administración Pública, dirigiéndola a la Dirección General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios Forestales.

Asimismo, podrá formularse telemáticamente desde la dirección electrónica https://app.infoex.info/pages/intro, utilizando para ello el trámite habilitado al efecto.

Para que la declaración responsable sea válida. ha de cumplir los siguientes requisitos:

Que el formulario utilizado se ajuste al modelo oficial establecido en los Anexos V a XI, según la actividad.

Que el contenido esencial de la misma se encuentre debidamente completado, considerándose éste como aquellos datos referentes a: identificación y firma de la persona interesada, medio de notificación, datos del uso o actividad, localización y, en su caso, fecha de realización.

La declaración responsable que cumpla los requisitos anteriormente señalados se presume válida y surge en el momento de su presentación en un Registro físico o electrónico o de su formulación telemática en la dirección electrónica https://app.infoex.info/pages/intro. La vigencia de la misma se prolongará hasta la finalización de la Época de Peligro Alto.

La declaración responsable que no cumpla con los requisitos anteriormente señalados carecerá de validez. El órgano competente comunicará tal circunstancia, declarando la imposibilidad de realizar el uso o actividad objeto de la declaración.

La persona interesada estará habilitada para realización del uso o actividad referido una vez que la declaración responsable surta efecto, respetando el condicionado que se detalle en la misma, el cuadro de precauciones y medidas mínimas de seguridad, las previsiones de la presente orden, y el resto de ordenamiento jurídico aplicable.

6. CONSULTA, PROTECCIÓN DATOS, Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN

Consulta de datos:

Con la presentación de esta solicitud, y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. En particular, se recabarán lo siguientes datos, salvo que marque expresamente:

- ☐ Me opongo a la consulta de datos de identidad de la persona solicitante.
- $\hfill\square$ Me opongo a la consulta de datos de identidad de la persona representante.

Asimismo, podrá indicar los documentos aportados anteriormente ante cualquier Administración señalando la fecha de presentación y órgano competente al que fueron dirigidos.

Protección de datos:

Responsable	Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural		
Finalidad	Regulación de Usos y Actividades con riesgo de incendio forestal		
Legitimación	Misión en interés público o ejercicio de poderes públicos del Reglamento General de Protección de Datos. Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura		
Destinatarios	Existe cesión de datos		
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.		
Información adicional	https://www.juntaex.es/w/registro-de-actividades-de-tratamiento		

Medio de notificación:

- □ Correo postal (personas que NO estén obligadas a la notificación electrónica, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- □ Notificación electrónica.

FECHA Y FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE	
Reporte IDENTIFICADOR: (número automático al completar el formulario web) Fecha:/Hora:	

ANEXO X: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTIVIDADES CON MÁQUINAS RECOLECTORAS: COSECHADORAS, SEGADORAS O EMPACADORAS.

< TRAMITABLE MEDIANTE FORMULARIO ELECTRÓNICO DISPONIBLE EN LA WEB https://app.infoex.info/pages/intro O REGISTROS OFICIALES >

JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Gestión Forestal y Mundo

Rural Dirección General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios.

rvicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestale

CENTRAL DE INCENDIOS BADAJOZ Fijo: 924 011 163 Móvil: 619 149 475 FAX: 924 011 160 Ctra. San Vicente s/n - 06071 Badajoz preifex@juntaex.es

CENTRAL DE INCENDIOS CACERES Fijo: 927 005 809 Móvil: 619 149 475 FAX: 927 005 811 Avda. La Cañada s/n - 10071 Cáceres preifex@juntaex.es

				DNI/NIE/NIF:	
Código posta	on dirección en C/ Teléfono móvil (obligatorio) Correo elec		en la localidad de ectrónico (obligatorio)		
2. DATOS DI	E LA ACTIVIDAD Y SU LOCALI	ZACIÓN DETALLADA CON R	EFERENCIAS C	ATASTRALES (I) o MATRICULA (II):	
				, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
Finca o paraje		del Municipio		ATASTRALES (I) o MATRICULA (II):	
Finca o paraje I. SIGPAC:		del Municipio _ /// Polígono _	Parcela/s	,, ,,	

DOCUMENTACIÓN: se dispondrá de copia de la declaración responsable en el lugar de la actividad.

ÍNDICE DE RIESGO Y SUSPENSIÓN: cuando el índice de riesgo AEMET sea muy alto o extremo, deberá suspenderse la utilización de maquinaria que genere deflagración, chispas o descargas eléctricas, entre las 14:00 y las 17:00.

MEDIOS DE EXTINCIÓN: al menos se contará con:

UN EXTINTOR DE CARGA TIPO ABC, UNA MOCHILA EXTINTORA DE 15 LITROS O SUPERIOR, Y UN BATEFUEGOS. UN TELÉFONO MÓVIL PARA CONTACTAR CON EL 112 EN CASO DE INCENDIO U OTRA EMERGENCIA

AVISO PREVIO: aquellas actividades que pudiesen provocar columnas de polvo o humo pueden dar lugar a una falsa alarma en el dispositivo de vigilancia y extinción del Plan Infoex.

Para evitarlo, se realizará un aviso previo, con una antelación de al menos I hora, utilizando alguno de los siguientes canales:

- Vía telemática, desde la dirección electrónica https://app.infoex.info/pages/intro, utilizando para ello el trámite habilitado al efecto.
- Vía telefónica, a las Centrales de incendios de Badajoz (tlf: 619 149 475) o Cáceres (619 149 475).

Una vez que dicho aviso previo se haya efectuado, se podrá realizar la actividad atendiendo a las precauciones específicas de este Anexo y, en su caso, a las indicaciones ofrecidas por las Centrales de incendios.

ESTADO DE LA MAQUINARIA:

Se comprobará la máquina en condiciones óptimas de funcionamiento, habiéndole realizado las revisiones periódicas y mantenimientos diarios que necesite, y comprobando con frecuencia el estado y limpieza de piezas mecánicas y sistema eléctrico.

Se comprobará el correcto funcionamiento de la maquinaria durante el trabajo, para detectar posibles funcionamientos incorrectos, defectuosos o sobrecalentamientos. TÉCNICA DE EJECUCIÓN: la forma de realizar el trabajo tratará de minimizar los impactos de elementos metálicos con piedras o de éstos entre sí para reducir la generación de chispas y esquirlas incandescentes.

REPOSTAJES Y MANTENIMIENTOS:

Realizar el repostaje de combustible al aire libre, a una distancia superior a 20 metros de cualquier fuente de calor.

Repostar con la máquina parada usando un recipiente antiderrame.

Comprobar que no existen fugas de combustible mientras se llena el tanque y durante el funcionamiento de la máquina, en caso de que existan pérdidas, no arrancar la máguina.

No fumar nunca cerca del combustible o la máquina.

PRECAUCIONES ESPECÍFICAS SUPLEMENTARIAS PARA APROVECHAMIENTO AGRÍCOLA:

Junto con las anteriores, se adoptarán las siguientes:

MÁQUINAS COSECHADORAS, EMPACADORAS, SEGADORAS ROTATIVAS O DE PEINE:

EIECUCIÓN DEL TRABAJO:

Se hará una planificación del trabajo adecuada a las características de la parcela, de forma que se inicie la labor desde el perímetro de la parcela, para ir progresando en sentido contrario de la dirección del viento o de la posible propagación del fuego.

Se trabajará durante las primeras horas de la mañana en las localizaciones más próximas a los terrenos forestales.

En el modo de operar, se procurará suprimir o reducir los impactos de acero o hierro contra piedras o rocas, distanciando la herramienta o apero de roces o impactos con chispas, y reduciendo la velocidad.

Se aumentará la altura de corte en zonas pedregosas, para evitar la generación de chispas por el impacto del útil de corte contra éstas.

Se prestará especial atención para evitar la acumulación de polvo, materia orgánica y restos de cosecha en la maquinaria, especialmente en las zonas sometidas a calentamiento y fricción. Se recomienda el uso de sopladores mecánicos para la realización de estas labores de limpieza.

4. DOCUMENTACIÓN A APORTAR JUNTO CON LA SOLICITUD:

- ☐ Acreditación de la identidad de la persona solicitante, en caso de mostrar oposición a la consulta de datos de identidad.
- 🗆 Acreditación de la representación, mediante cualquier medio válido en derecho, que otorgue a la persona representante la facultad para formular la solicitud, en caso de mostrar oposición a la consulta de datos de identidad.

5. ASPECTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE:

La declaración responsable podrá presentarse en el Registro físico o electrónico de cualquier Administración Pública, dirigiéndola a la Dirección General de

Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios Forestales.

Asimismo, podrá formularse telemáticamente desde la dirección electrónica https://app.infoex.info/pages/intro, utilizando para ello el trámite habilitado al efecto. Para que la declaración responsable sea válida, ha de cumplir los siguientes requisitos:

Que el formulario utilizado se ajuste al modelo oficial establecido en los Anexos V a XI, según la actividad.

Que el contenido esencial de la misma se encuentre debidamente completado, considerándose éste como aquellos datos referentes a: identificación y firma de la persona interesada, medio de notificación, datos del uso o actividad, localización y, en su caso, fecha de realización.

La declaración responsable que cumpla los requisitos anteriormente señalados se presume válida y surge en el momento de su presentación en un Registro físico o electrónico o de su formulación telemática en la dirección electrónica https://app.infoex.info/pages/intro. La vigencia de la misma se prolongará hasta la finalización de la Época de Peligro Alto.

La declaración responsable que no cumpla con los requisitos anteriormente señalados carecerá de validez. El órgano competente comunicará tal circunstancia, declarando la imposibilidad de realizar el uso o actividad objeto de la declaración.

La persona interesada estará habilitada para realización del uso o actividad referido una vez que la declaración responsable surta efecto, respetando el condicionado que se detalle en la misma, el cuadro de precauciones y medidas mínimas de seguridad, las previsiones de la presente orden, y el resto de ordenamiento jurídico aplicable.

6. CONSULTA, PROTECCIÓN DATOS, Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN

Consulta de datos:

Con la presentación de esta solicitud, y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. En particular, se recabarán lo siguientes datos, salvo que marque expresamente:

- □ Me opongo a la consulta de datos de identidad de la persona solicitante.
- $\hfill\square$ Me opongo a la consulta de datos de identidad de la persona representante.

Asimismo, podrá indicar los documentos aportados anteriormente ante cualquier Administración señalando la fecha de presentación y órgano competente al que fueron dirigidos:

Protección de datos:

Responsable	Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural
Finalidad	Regulación de Usos y Actividades con riesgo de incendio forestal
Legitimación	Misión en interés público o ejercicio de poderes públicos del Reglamento General de Protección de Datos. Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura
Destinatarios	Existe cesión de datos
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información adicional	https://www.juntaex.es/w/registro-de-actividades-de-tratamiento

Medio de notificación:

□ Correo postal (per	sonas que NO estén	obligadas a la notificaci	ón electrónica,	de acuerdo	con el artículo	14 de la Ley	39/2015, de l	de octubre, de
Procedimiento Administr	ativo Común de las Adr	ninistraciones Públicas).						

□ Notificación electrónica.

FECHA Y FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Reporte IDENTIFICADOR:	(número automático	o al completar e	l formulario v	web) Fecha:	/Hora:	
------------------------	--------------------	------------------	----------------	-------------	--------	--

ANEXO XI: PRECAUCIONES ESPECÍFICAS PARA USOS Y ACTIVIDADES CON RIESGO DE INCENDIO FORESTAL, NO SOMETIDOS A AUTORIZACIÓN O DECLARACIÓN RESPONSABLE.

XI.I Utilización de maquinaria, aperos, herramientas y equipos, no sometidas a declaración responsable

XI.I.I LISTADO DE MAQUINARIA

Para la utilización de la siguiente maquinaria, en terreno forestal y en suelo rústico sito zona de influencia forestal, con **índice de** riesgo bajo a alto (con **índice muy alto o extremo se precisa declaración responsable**), se adoptarán las precauciones específicas que se indican más abajo:

- I. Maquinaria sobre orugas metálicas.
- 2. Maquinaria con aperos para desbroce: grada de discos, desbrozadoras de cadenas, martillos o cuchillas.
- 3. Motodesbrozadoras, en grupos de 3 o más personas con utilización conjunta de dichos equipos.
- 4. Equipos de corte de metal (radial, amoladora y soplete) o soldadura.
- 5. Maquinaria de aprovechamiento forestal: procesadoras, taladoras, autocargadores, skidders, cizalladoras y astilladoras.
- 6. Maquinaria de aprovechamiento agrícola: cosechadoras, empacadoras, segadoras rotativas o de peine.

Para la utilización de la siguiente maquinaria, en terreno forestal y zona de influencia, se adoptarán las precauciones específicas que se indican a continuación:

- 7. Maquinaria que genere deflagración, chispas o descargas eléctricas, cuando ésta no esté sometida a declaración responsable.
- 8. Maquinaria con cuchilla, pala, traílla, percutores, cazos, ripper y análogos.
- 9. Maquinaria para laboreo de terrenos agrícolas: gradas, vertederas y cultivadores
- 10. Empacadoras.
- 11. Uso de equipos de desbroce con disco metálico
- 12. Uso de grupos electrógenos, motores y bombas.

XI.1.2 PRECAUCIONES ESPECÍFICAS PARA TODOS LOS TIPOS DE MAQUINARIA (en terreno forestal y suelo rústico sito en ZIF):

ÍNDICE DE RIESGO, SUSPENSIÓN Y DECLARACIÓN RESPONSABLE: cuando el índice de riesgo AEMET sea muy alto o extremo, deberá suspenderse la utilización de maquinaria que genere deflagración, chispas o descargas eléctricas, entre las 14:00 y las 17:00. Además, la utilización de la maquinaria señalada en los puntos I a 6 del LISTADO DE MAQUINARIA, requerirá la formulación de declaración responsable:

Intervención administrativa	Actividad	Ámbito territorial	Índice de Rie	sgo AEMET	Suspensión
Declaraciones responsables	Maquinaria en terreno forestal y suelo rústico sito en ZIF: Orugas metálicas. Desbroce de matorral: grada de discos, desbrozadoras de cadenas, martillos o cuchillas Motodesbrozadoras, en grupos de 3 o más personas con utilización conjunta de dichos equipos,		Riesgo muy alto o extremo	Declaración responsable	14 a 17 h
i esponsables	e dichos equipos, - Equipos de corte de metal (radial, amoladora y soplete) o soldadura - Procesadoras, taladoras, autocargadores, skidders, cizalladoras y astilladoras - Cosechadoras, empacadoras, segadoras rotativas o de peine	Terreno Forestal y	Riesgo bajo a alto	Precauciones específicas (*Declaración responsable voluntaria)	
Precauciones	Otra maquinaria en terreno forestal y suelo rústico sito en ZIF: - Maquinaria que genere deflagración, chispas o descargas eléctricas - Maquinaria con cuchilla, pala, traílla,	suelo rústico sito en ZIF	Riesgo muy alt	o o extremo	14 a 17 h
específicas	percutores, cazos, ripper y análogos. - Maquinaria para laboreo de terrenos agrícolas: gradas, vertederas y cultivadores - Uso de grupos electrógenos, motores y bombas.		Riesgo ba	jo a alto	



MEDIOS DE EXTINCIÓN: independientemente del índice de riesgo y de la necesidad de formular declaración responsable, para la utilización de la maquinaria reseñada en el LISTADO, siempre se contará con:

UN EXTINTOR DE CARGA TIPO ABC, UNA MOCHILA EXTINTORA DE 15 LITROS O SUPERIOR, Y UN BATEFUEGOS.

UN TELÉFONO MÓVIL PARA CONTACTAR CON EL 112 EN CASO DE INCENDIO U OTRA EMERGENCIA

AVISO PREVIO: aquellas actividades que pudiesen provocar columnas de polvo o humo pueden dar lugar a una falsa alarma en el dispositivo de vigilancia y extinción del Plan Infoex.

Para evitarlo, se realizará un aviso previo, con una antelación de al menos I hora, utilizando alguno de los siguientes canales:

- Vía telemática, desde la dirección electrónica https://app.infoex.info/pages/intro, utilizando para ello el trámite habilitado al efecto.
- Vía telefónica, a las Centrales de incendios de Badajoz (tlf: 619 149 475) o Cáceres (tlf: 619 149 475).

Una vez que dicho aviso previo se haya efectuado, se podrá realizar la actividad atendiendo a las precauciones específicas de este Anexo y, en su caso, a las indicaciones ofrecidas por las Centrales de incendios.

ESTADO DE LA MAQUINARIA:

Se comprobará la máquina en condiciones óptimas de funcionamiento, habiéndole realizado las revisiones periódicas y mantenimientos diarios que necesite, y comprobando con frecuencia el estado y limpieza de piezas mecánicas y sistema eléctrico.

Se comprobará el correcto funcionamiento de la maquinaria durante el trabajo, para detectar posibles funcionamientos incorrectos, defectuosos o sobrecalentamientos.

TÉCNICA DE EJECUCIÓN: la forma de realizar el trabajo tratará de minimizar los impactos de elementos metálicos con piedras o de éstos entre sí para reducir la generación de chispas y esquirlas incandescentes.

REPOSTAJES Y MANTENIMIENTOS:

Realizar el repostaje de combustible al aire libre, a una distancia superior a 20 metros de cualquier fuente de calor.

Repostar con la máquina parada usando un recipiente antiderrame.

Comprobar que no existen fugas de combustible mientras se llena el tanque y durante el funcionamiento de la máquina, en caso de que existan pérdidas, no arrancar la máquina.

No fumar nunca cerca del combustible o la máquina.

XI.I.3 PRECAUCIONES ESPECÍFICAS SUPLEMENTARIAS PARA EQUIPOS DE CORTE DE METAL:

Junto con las PRECAUCIONES ESPECÍFICAS PARA TODOS LOS TIPOS DE MAQUINARIA, se adoptarán las siguientes:

Mantener una faja exterior con una anchura mínima de 5 metros limpia de vegetación o humedecida, evitando que las chispas generadas caigan sobre material combustible en disposición de arder.

Mantener una faja exterior con una anchura mínima de 5 metros limpia de vegetación en los lugares donde se ubiquen motores o generadores cuyo funcionamiento no requiera de una persona continuamente.

XI.I.4 PRECAUCIONES ESPECÍFICAS SUPLEMENTARIAS PARA ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Junto con las PRECAUCIONES ESPECÍFICAS PARA TODOS LOS TIPOS DE MAQUINARIA, se adoptarán las siguientes:

ÍNDICE DE RIESGO, SUSPENSIÓN Y DECLARACIÓN RESPONSABLE: cuando el índice de riesgo AEMET sea muy alto o extremo, deberá suspenderse la utilización de maquinaria que genere deflagración, chispas o descargas eléctricas, entre las 14:00 y las 17:00. Además, la utilización de la maquinaria señalada en los puntos I a 6 del LISTADO DE MAQUINARIA, requerirá la formulación de declaración responsable. Esta declaración responsable también podrá formularse, de forma voluntaria, cuando el índice de riesgo sea bajo, medio o alto.

APILADO DE PRODUCTOS: en terrenos forestales y en zona de influencia forestal, para el acopio en pila de productos forestales provenientes de aprovechamientos forestales, se observarán las siguientes prescripciones:

La ubicación de los puntos de apilado, campas y cargaderos se determinará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Se utilizarán, de forma preferente, zonas amplias desprovistas de vegetación.

De ser necesaria la utilización de las superficies de infraestructuras preventivas (líneas cortafuegos, áreas cortafuegos o viales), la disposición de las pilas será tal que:

No se impida el tránsito de los medios necesarios para la gestión del monte, ni de los destinados a la prevención y extinción de incendios forestales, evitando ocupar la banda de rodadura.

Se evite crear una continuidad entre los bordes exteriores de dichas infraestructuras.

Se eviten aquellos lugares que supongan puntos críticos para el comportamiento del fuego, como collados, nudos de crestas y nudos de barrancos.

Se evitarán aquellos lugares que impidan o dificulten de manera notoria, a los medios de extinción, la recarga desde puntos de agua (depósitos, charcas, embalses o cursos naturales).

La extracción de los productos apilados en los puntos de acopio se realizará con la frecuencia que se disponga en sus contratos y pliegos.

En ausencia de prescripción al respecto, los restos generados durante la Época de Peligro Bajo se retirarán antes de transcurrido un mes desde la entrada en vigor de la Época de Peligro Alto. Durante ésta, la permanencia máxima en el monte será también de l mes.

ACONDICIONADO DE RESTOS:

En terrenos forestales y en zona de influencia forestal, los restos de vegetales resultantes de aprovechamientos o trabajos de mantenimiento o mejora deberán retirarse o acondicionarse, mediante su astillado o mediante su dispersión, previo triturado, picado o troceado, de modo que los restos queden en contacto directo con el suelo.

XI.1.5 PRECAUCIONES ESPECÍFICAS SUPLEMENTARIAS PARA APROVECHAMIENTO AGRÍCOLA:

Junto con las PRECAUCIONES ESPECÍFICAS PARA TODOS LOS TIPOS DE MAQUINARIA, se adoptarán las siguientes:

MÁQUINAS COSECHADORAS, EMPACADORAS, SEGADORAS ROTATIVAS O DE PEINE:

ÍNDICE DE RIESGO, Y DECLARACIÓN RESPONSABLE: cuando el índice de riesgo AEMET sea muy alto o extremo, la utilización de esta maquinaria, en terreno forestal y zona de influencia de 400 m, requerirá declaración responsable, formulada conforme al Anexo XI. Esta declaración responsable también podrá formularse, de forma voluntaria, cuando el índice de riesgo sea bajo, medio o alto.

Las condiciones en las que debe suspenderse la actividad serán las aplicables según dicho Anexo.

MEDIOS DE EXTINCIÓN: independientemente del índice de riesgo y la necesidad de formular declaración responsable, se contará con un extintor de carga tipo ABC, una mochila extintora de 15 litros o superior, y un batefuegos.

Asimismo, se dispondrá de un teléfono móvil para contactar con el 112 en caso de incendio u otra emergencia.

EJECUCIÓN DEL TRABAJO:

Se hará una planificación del trabajo adecuada a las características de la parcela, de forma que se inicie la labor desde el perímetro de la parcela, para ir progresando en sentido contrario de la dirección del viento o de la posible propagación del fuego.

Se trabajará durante las primeras horas de la mañana en las localizaciones más próximas a los terrenos forestales.

En el modo de operar, se procurará suprimir o reducir los impactos de acero o hierro contra piedras o rocas, distanciando la herramienta o apero de roces o impactos con chispas, y reduciendo la velocidad.

Se aumentará la altura de corte en zonas pedregosas, para evitar la generación de chispas por el impacto del útil de corte contra éstas

Se prestará especial atención para evitar la acumulación de polvo, materia orgánica y restos de cosecha en la maquinaria, especialmente en las zonas sometidas a calentamiento y fricción. Se recomienda el uso de sopladores mecánicos para la realización de estas labores de limpieza.

XI.2 Preparación de alimentos en espacios abiertos sitos en suelo rústico y celebración de eventos.

XI.2.1 PROHIBICIONES

Durante la vigencia de la Época de Peligro Bajo, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma, cuando el índice de riesgo sea muy alto o extremo, está prohibido:

Encender fuego en todo tipo de espacios abiertos, en áreas de descanso de la red de carreteras, en áreas recreativas y de acampada. Arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio forestal.

La dirección electrónica para la consulta de los niveles de riesgo de cada término municipal de la Comunidad Autónoma, determinados por la Agencia Estatal de Meteorología, será https://app.infoex.info/pages/intro.

XI.2.2 HOGUERAS Y EQUIPOS DE GAS

Para la preparación de alimentos en suelo rústico se podrá hacer uso del fuego, permitiéndose las hogueras y barbacoas portátiles, ambas de diámetro inferior a I metro, y los equipos de gas.

Se situarán sobre zonas limpias libres de hojarasca, pasto seco, matorral u otra vegetación inflamable. Deberá procederse al desbroce de este tipo de vegetación, en un radio de 2 m desde la hoguera o equipo.

El fuego estará vigilado en todo momento, desde su encendido hasta que sus rescoldos queden completamente consumidos. Se dispondrá de medios adecuados para manejarlo y extinguir cualquier conato que pudiera ocasionarse.

Se dispondrá de teléfono, desde el que se contactará con el 112 en caso de incendio u otra emergencia.

Si el índice de riesgo AEMET es muy alto o extremo (https://app.infoex.info/pages/intro), sólo podrán prepararse alimentos en equipos de gas, siempre que estos no emitan pavesas ni humo, debiendo estar permanentemente vigilado al objeto de prevenir la inflamación de la vegetación próxima, ya sea por alcance o caída al suelo.

XI.2.3 ZONAS FIJAS PARA BARBACOAS Y HOGUERAS

Las zonas fijas para barbacoas y hogueras, en áreas recreativas de uso público, están sometidas a autorización, conforme al Anexo IV (https://app.infoex.info/pages/intro).

XI.2.4 CELEBRACIÓN DE EVENTOS

Para la celebración de eventos en terreno forestal y zona de influencia forestal de 400 m, en la que se prevea la utilización de hogueras, barbacoas u equipos de gas (romerías u otros con asistencia de grupos de personas), deberá formularse declaración responsable conforme al Anexo VIII (https://app.infoex.info/pages/intro).

Para la celebración de eventos en terreno forestal y zona de influencia forestal de 400 m, cuando no se prevea la utilización del fuego (conciertos, festivales, espectáculos, actividades y pruebas deportivas, rallyes) deberán observarse las siguientes medidas preventivas:

Información: se procederá a la instalación de cartelería informativa en los accesos al lugar del evento, con al menos el siguiente contenido:

RIESGO DE INCENDIO FORESTAL

PROHIBICIONES:

- √ Hogueras y barbacoas
- ✓ Lanzamiento de material pirotécnico, globos o artefactos análogos
- ✓ Arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier material susceptible de originar un incendio
- ✓ Aparcar fuera de los lugares habilitados

EXTREME LA PRECAUCIÓN, en caso de incendio llame al 112

Estacionamiento: las zonas de estacionamiento de vehículos deberán ser acondicionadas mediante su previo desherbado, roza, laboreo o ignifugado.

Vigilancia y medios: la organización del evento deberá disponer de personas responsables de la vigilancia y de medidas propias para sofocar un fuego incipiente, tales como extintores de polvo, batefuegos o extintores de mochila. Estos medios serán proporcionales a la magnitud del evento y al índice de riesgo AEMET (https://app.infoex.info/pages/intro).

Cuando este índice de riesgo sea muy alto o extremo regirán las prohibiciones del apartado XII.2.1.



ANEXO XII: MEDIDAS GENERALES Y MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN.

XII.I Medidas Generales para terrenos forestales no obligados a contar con planificación preventiva:

MEDIDAS GENERA	MEDIDAS GENERALES EN TERRENOS NO SUJETOS A PLANIFICACIÓN PREVENTIVA							
TIPO TERRENO (orografía)	PTE media % referencia	SUPERFICIE	ACTUACIÓN PREVENTIVA					
			 Área cortafuegos ≥ 3 m, en tramos de colindancia con núcleos urbanos y vías de comunicación públicas. 					
Terrenos llanos y ondulados	≤ 10%	Fincas ≥ 50 ha	 Área cortafuegos perimetral ≥ 3 m paralela a la linde. + Área cortafuegos ≥ 3 m en tramos de colindancia con núcleos urbanos y vías de comunicación públicas. 					
Terrenos abruptos.	> 10%	Cualquier superficie.	 Área cortafuegos perimetral ≥ 3 m, en tramos de colindancia con núcleos urbanos y vías de comunicación públicas. Mantenimiento de caminos y faja auxiliar de 2 m. Mantenimiento de líneas cortafuegos. 					

^{*}El trazado de estas actuaciones preventivas podrá variar de lo inicialmente indicado, al objeto de adaptarse a las particularidades de los terrenos por los que discurra, o para aprovechar zonas de oportunidad que mejoren la eficacia de la infraestructura



XII.II Medidas de Autoprotección para lugares susceptibles o vulnerables no obligados a contar con Memoria Técnica de Prevención:

MEDIDAS DE AUTO		I EN LUGARES V 10RIA TÉCNICA	ULNERABLES NO SUJETOS A	
LUGAR	ACTUACIONE	S PREVENTIVAS	EJECUCIÓN	
	Banda de protección de	Franja de 3 m. circundante a edificios o elementos yulnerables	Eliminación total de la vegetación	
	lugar vulnerable 30 m.	Area de protección hasta 30 metros (3+27) desde edificios o elementos vulnerables.	Separación marcada de las copas de los pies presentes. Desherbado y roza del matorral.	
Viviendas y edificaciones	Caída de material y cubiertas	leñoso sobre tejados	Corta y poda del arbolado más cercano. Limpieza de hojarasca y restos vegetales en canalones y bajantes.	
Viviendas y edificaciones	Facilitar la entrada de agua a los medi	, tránsito y recarga os de extinción	Utilizar porteras y vallados que permitan el acceso rodado. Conservar los caminos existentes. En caminos sin salida disponer de volvederos o ensanchamientos. Facilitar la recarga de agua no interponiendo obstáculos	
	Recomendaciones		Faja cortafuegos perimetral a la parcela Ajardinamientos y setos de baja combustibilidad Materiales poco inflamables Evitar acumulación de objetos inflamables Prever rutas de evacuación y lugares de confinamiento seguros.	
Ecoparques, puntos limpios, plantas de transición, y vertederos	Faja cortafuegos de 20 metros		Eliminación total de la vegetación	
Tendidos eléctricos (no aplicable a tendidos subterráneos o de cable trenzado)	Evitar contacto directo con la vegetación, así como un correcto estado de la instalación		Poda y corta de arbolado	
Gasolineras y depósitos de combustible	Franja circundante	de 30 metros	Eliminar todo tipo de vegetación inflamable	

• • •